
A V I S O S J U D I C I A L E S

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

NOTIFIQUESE.

Por medio del presente se hace saber a TODAS LAS PERSONAS por este medio y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022), que en este H. Juzgado se tramita el expediente número JOF 585/2021 relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR relativo a GUARDA, CUSTODIA Y PERDIDA DE PATRIA POTESTAD, promovido por FERNANDO SAIR PINEDA LUNA en contra de IRENE ORTIZ LOPEZ, manifestando que se han rendido oficios de búsqueda y localización para la C. IRENE ORTIZ LOPEZ, sin embargo se desprende de estos que no se localizó domicilio alguno de la demandada. Atento a lo cual mediante proveído de fecha veintisiete de enero del año dos mil veintidós, se ordenó notificar a la señora IRENE ORTIZ LOPEZ, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial; haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibida que si pasado el término antes referido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en su rebeldía en todas sus etapas procesales, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial.

En cumplimiento al auto de fecha veintisiete de enero del año dos mil veintidós (2022), se expiden los presentes edictos. En Ecatepec de Morelos, Estado de México, a (4) cuatro de febrero del año (2022) dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. DIANA GUZMAN CASTILLO.-RÚBRICA.

1039.- 22 febrero, 4 y 15 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente 271/2018 el ORDINARIO CIVIL promovido por ANTONIO CASTILLO COLÍN en contra de ANGELA CASTILLO SANTANA, radicado en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda y por auto del tres de febrero de dos mil veintidós, se ordenó emplazar por medio de edictos al demandado ALEJANDRO CASTILLO COLÍN, con último domicilio en el Paraje denominado "El Potrero" Municipio de Amanalco de Becerra, México, reclamando lo siguiente: A).- Le demando como prestación principal a la hoy demandada ANGELA CASTILLO SANTANA, la desocupación, entrega material y física de una fracción de mi terreno ejidal que me pertenece, ubicado en el Potrero Primera Sección, Municipio de Amanalco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE: 40.00 MTS. COLINDA CON CAMINO, AL SUR: 40.00 MTS. COLINDA CON EL SEÑOR PERFECTO AVILA ZEPEDA, AL ORIENTE: 20.00 MTS. COLINDA CON EL SEÑOR BENITO ALVAREZ, AL PONIENTE: 20.00 MTS. COLINDA CON EL SEÑOR JOSE ENRIQUEZ AVILA, QUE TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 800.00 METROS CUADRADOS. B).- Como consecuencia de lo anterior le demando que se abstenga de realizar cualquier acto de posesión en el terreno que me pertenece y que es de mi propiedad. C).- El pago de gastos y costas que se ocasionen en el trámite del presente juicio. Basándonos para ello en los hechos y consideraciones de derecho que a continuación se expresan: **HECHOS:** 1.- Soy ejidatario legalmente reconocido tal y como lo acredito con mi Certificado de Derechos sobre Tierras de Uso Común del ejido el Potrero Primera Sección, Municipio de Amanalco, Estado de México (ANEXO 1). 2.- El terreno motivo de juicio lo adquirí mediante un contrato de Cesión de Derechos de fecha 5 de diciembre de 1997 que originalmente perteneció a mi extinta madre de nombre Marciana Colín Iglesias la cual era poseionaría legalmente reconocida de un terreno ubicado en el ejido el Potrero Primera Sección, Municipio de Amanalco, Estado de México (ANEXO 2). 3.- El terreno descrito en el capítulo de prestaciones lo obtuve de manera quieta, pública, pacífica, de buena fe, ininterrumpida desde hace más de 15 años. 4.- Me dedico al trabajo de chofer foráneo y fue hasta en el mes de abril son recordar el día del año 2013, cuando fui a ver mi terreno y me di cuenta que existía una excavación sobre la superficie de mi terreno, desde ese día muy constantemente me acerqué a mi terreno y me di cuenta que la que esta construyendo es la señora ANGELA CASTILLO SANTANA. 5.- Acudí a las oficinas del Comisariado Ejidal para explicarles la situación de mi terreno motivo de juicio y me explicó que mi asunto lo expondría en una Asamblea para que fuera la misma Asamblea quien diera su anuencia sobre el terreno motivo de juicio.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 03 de febrero de 2022.- Secretario de Acuerdos, LIC. RAQUEL GONZÁLEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1045.- 22 febrero, 4 y 15 marzo.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

BLANCA MHABY GUTIÉRREZ MARTÍNEZ SE LE HACE SABER:

Que en el Juzgado Noveno Familiar de Toluca, Estado de México, está radicado el expediente 621/2021, relativo al juicio de CONTROVERSIA RELACIONADA CON EL DERECHO FAMILIAR SOBRE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por JOSE LUIS VILLASEÑOR NIETO en contra de BLANCA MHABY GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, la parte actora demando la siguiente prestación: A).-

La cesación de Pensión Alimenticia fijada en la ejecutoria del trece de enero de dos mil diez, dentro del expediente 449/2009, del índice del Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Toluca.

JOSE LUIS VILLASEÑOR NIETO, Funda su prestación en los siguientes hechos: 1.- Que los CC. Blanca Mhaby Gutiérrez Martínez, Atenas Grecia y David Joel Lafid de apellidos Villaseñor Gutiérrez, demandaron a la parte actora José Luis Villaseñor Nieto la siguiente prestación: "...A).- El Pago de una Pensión Alimenticia a su favor..." quedando la demanda registrada con el expediente 449/2009. 2.- Que la parte actora y la demandada, contrajeron matrimonio bajo el régimen de separación de bienes. 3.- Que de los hechos 7 y 8 de la referida demanda la hija de la parte actora Atenas Grecia Villaseñor Gutiérrez, cursaba el cuarto semestre de la licenciatura en Medicina y su hijo David Joel Lafid Villaseñor Gutiérrez, se encontraba cursando el segundo semestre de la licenciatura en Derecho. 4.- Que de las constancias del expediente 449/2009, en la audiencia e pruebas y alegatos de cuatro de septiembre de dos mil nueve la parte demandada en sus generales refirió tener la instrucción escolar de Secretaria Ejecutiva Bilingüe. 5.- El trece de enero de dos mil diez el Juez de mérito dicto sentencia, concadenando al actor mediante resolutive segundo, al pago de Pensión Alimenticia a favor de la demandada y sus hijos del treinta por ciento, diez para cada uno de las percepciones ordinarias y extraordinarias del actor. 6.- Inconformes con la resolución Blanca Mhaby Gutiérrez Martínez, Atenas Grecia y David Joel Lafid de apellidos Villaseñor Gutiérrez, interpusieron recurso de apelación, registrado con el toca 128/2010, resolviendo la Primera Sala Familiar de Toluca, la confirmación del fallo. 7.- El actor hace del conocimiento a este Juzgado, que a la fecha han cambiado las circunstancias que fueron ponderadas por el Juez Quinto Familiar de este Distrito Judicial, para fijar la pensión alimenticia definitiva a favor de la demandada, debido a que a la fecha sus hijos cuentan con la mayoría de edad y cuentan con preparación profesional, por lo que la obligación de la parte actora ha cesado, actualizándose el artículo 4.138 del Código Civil, esto es que la parte demandada tenía derecho a recibir pensión hasta que los hijos cumplieran la mayoría de edad o en su caso se dedique al estudio, aunado a que la demandada tiene los estudios técnicos suficientes para obtener ingresos propios. 8.- No obstante su nivel académico la demandada ha actuado de mala fe, porque ya no necesita la Pensión Alimenticia. 9.- Que las partes disolvieron su matrimonio a través del expediente 338/2010 del índice del Juzgado Segundo Familiar de Toluca. 10.- Que ha cesado el derecho de a demandada a recibir alimentos. 11.- Que ante las circunstancias el actor se ve en la imperiosa necesidad de instar el presente juicio.

Ofreció las siguientes Pruebas: 1.- La confesional, 2.- La declaración de parte, 3, 4, 5, 6, 7 y 8.- Documentales, 9.- Instrumental de actuaciones, 10.- La presuncional legal y humana.

Por auto de fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, se ordenó emplazar a BLANCA MHABY GUTIÉRREZ MARTÍNEZ por medio de EDICTOS que contengan una relación sucinta de la demanda, los cuales deberán publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la Ciudad de Toluca, México y en el Boletín Judicial; por lo que se le hace saber a BLANCA MHABY GUTIÉRREZ MARTÍNEZ que deberá de presentarse dentro del plazo de 30 Treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer defensas y excepciones, señalar domicilio dentro del lugar de ubicación de este Juzgado, apercibido que de no comparecer se seguirá el juicio en rebeldía, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se le harán las notificaciones personales por medio de lista y boletín judicial. Debiendo fijarse además en la puerta del juzgado una copia íntegra de la resolución que ordenó emplazarlo por edictos, por todo el tiempo del emplazamiento.

Toluca, Estado de México a quince de febrero de dos mil veintidós.- DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: 15 DE FEBRERO DE 2022.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LICENCIADA MARIA DE JESUS ALBARRAN ROMERO.- JUZGADO NOVENO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA.-RÚBRICA.

1056.- 22 febrero, 4 y 15 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En cumplimiento al auto dictado en fecha uno de febrero de dos mil veintidós, dictado en el expediente número 672/2021, que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio de Controversia del Derecho Familiar de Pérdida de Cesación de Pensión Alimenticia, promovido por RAYMUNDO OCTAVIO SEGURA INIESTRA EN CONTRA DE ISABEL GARCÍA DELGADO, OCTAVIO SEGURA GARCÍA y FERNANDO ALBERTO SEGURA GARCÍA, quien manifiesta que en fecha doce de noviembre de dos mil uno, RAYMUNDO OCTAVIO SEGURA INIESTRA e ISABEL GARCÍA DELGADO, celebraron convenio ante el juzgado antes referido, acordando de entre otros puntos la pensión alimenticia a favor de los entonces menores OCTAVIO SEGURA GARCÍA y FERNANDO ALBERTO SEGURA GARCÍA, consistente en el treinta por ciento (30%) del total de las percepciones ordinarias y extraordinarias que percibía en su fuente laboral, así las cosas, tal y como se observa de las actas de nacimiento de OCTAVIO SEGURA GARCÍA y FERNANDO ALBERTO SEGURA GARCÍA, actualmente son mayores de edad y ya no estudian, por lo que se han dejado de necesitar alimentos; razón por la cual demanda la cesación de la pensión alimenticia, de ISABEL GARCÍA DELGADO, OCTAVIO SEGURA GARCÍA y FERNANDO ALBERTO SEGURA GARCÍA, quienes tuvieron como último domicilio el ubicado en Calle Hacienda Barbabosa, número 9, localidad Barbabosa, Municipio de Zinacantepec, Estado de México; el catorce de junio de dos mil veintiuno, se admitió la demanda interpuesta, y se amplió por auto del veintinueve de junio de dos mil veintiuno, ordenándose el emplazamiento a ISABEL GARCÍA DELGADO, OCTAVIO SEGURA GARCÍA y FERNANDO ALBERTO SEGURA GARCÍA; por lo que con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles se publica y se emplaza a los señores ISABEL GARCÍA DELGADO, OCTAVIO SEGURA GARCÍA y FERNANDO ALBERTO SEGURA GARCÍA; por medio de edictos, los cuales se publicaran por tres veces de SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en la Población; así como en el Boletín Judicial. Se expiden en la ciudad de Toluca, Estado de México a los once días de febrero de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación once de febrero de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. SANDY SÁNCHEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1071.- 22 febrero, 4 y 15 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

AMELIA VÁZQUEZ LÓPEZ DE CORTES.

Por este conducto se le hace saber que ADELA ESTELA CORTES VÁZQUEZ, le demanda en el expediente número 404/2020, iniciado en fecha veintisiete 27 de agosto de dos mil veinte 2020, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SUMARIO DE USUCAPIÓN, respecto al bien inmueble ubicado LOTE DE TERRENO NÚMERO 9, MANZANA 462, DE LA COLONIA AURORA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, QUE ES EL MISMO QUE HOY DÍA SE CONOCE COMO EL UBICADO EN CALLE PERJURA, NÚMERO EXTERIOR 225, LOTE 9, MANZANA 462, COLONIA AURORA, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, mismo que tiene una superficie total de 153.00 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: al norte 17.00 mts con predio 37, al sur igual medida con predio 35, al oriente 9.00 mts con predio 9, al poniente igual medida con calle Perjura, inscrito a nombre de C. AMELIA VÁZQUEZ LÓPEZ DE CORTES; bajo la partida 1309 del volumen 52-bis, libro 1, sección 1, de fecha de inscripción del 13-01-1978 con folio real electrónico 001580421, basándose en los siguientes hechos, que la hoy demandada adquirió el inmueble a través de nacional financiera, sociedad anónima, como fiduciaria del fideicomiso de Ciudad Nezahualcóyotl, mediante escritura número cuarenta mil doscientos diecinueve otorgada el primero de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en el protocolo a cargo del notario cuarenta y uno del Distrito Federal, en fecha quince de enero del año dos mil, la señora AMELIA VÁZQUEZ LÓPEZ DE CORTES y la actora celebramos un contrato privado de compraventa, respecto del inmueble pactando como precio de compra venta la cantidad de \$600,000.00 m.n. 00/100 (seiscientos mil pesos 00/100 m.n.), en efectivo, los cuales fueron cubiertos en su totalidad a la firma del contrato, más de cinco años ha estado poseyendo personalmente el inmueble, la posesión ha sido de forma pacífica, continua, pública, de buena fe, ininterrumpida y en carácter de propietaria, la posesión que detenta manifiesta que es de buena fe, desde la celebración el contrato de compraventa mencionado con antelación ha tenido y sigue teniendo la posesión de manera pública, pacífica, continua, ininterrumpidamente de buena fe y en carácter de propietario, y de forma continua e ininterrumpidamente, lo anterior les constan a vecinos, amigos y familiares de la actora ha estado poseyendo el inmueble durante más de cinco años, en concepto de propietario y en forma pública, pacífica, continua, ininterrumpidamente y de buena fe, por lo que, ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra apercibido que de no hacerlo el Juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y BOLETÍN JUDICIAL, DADOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

FECHA DEL ACUERDO: 08/FEBRERO/2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ROSA ISELA SOSA VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

250-A1.- 22 febrero, 4 y 15 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: José Alberto Serrano Díaz.

Que en los autos del expediente 451/2020, relativo al Juicio Sumario de Usucapión, promovido por JUANA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ en contra de CRESCENCIANO GAYTÁN PANTOJA Y JOSÉ ALBERTO SERRANO DÍAZ, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda **PRESTACIONES:** **a)** La declaración que emita su señoría en el sentido de que se ha consumado a mi favor la prescripción positiva adquisitiva (usucapión) respecto del lote de terreno número seis (6) de la manzana treinta (30) Sección Sexta del Ex Ejido de San Rafael Chamapa, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 8.00 metros con lote 5; al Sur en 8.00 metros con Calle Ignacio Allende; al Este en 19.80 metros con lote 4 y al Oeste en 19.64 metros con lote 8, con una superficie de 158.96 metros cuadrados; **b)** Que se declare judicialmente que me convertido de poseedora a propietaria del bien inmueble antes señalado, por haber cumplido con los requisitos que la ley establece para tal efecto; **c)** Que la sentencia ejecutoriada dictada por su señoría declarando procedente la acción de usucapión que nos ocupa, ordene se inscriba en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en esta ciudad, como lo prevé el dispositivo legal 5.141 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Fundando mis pretensiones en los siguientes **HECHOS:** El diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, celebré contrato de compraventa con el demandado José Alberto Serrano Díaz como vendedor, respecto del inmueble antes descrito. Al momento de la firma del citado contrato, me fueron entregados por el vendedor los documentos que le amparaban como propietario del citado bien, mismos que acompañó al presente escrito a efecto de acreditar la identidad y la manera como se ha derivado la propiedad y posesión del bien a partir de que lo adquiriera el codemandado Crescenciano Gaytán Pantoja hasta que éste lo vendiera al señor José Alberto Serrano Díaz, quien a su vez enajenó en mi favor. Manifestando bajo protesta de decir verdad que tengo la posesión del bien inmueble motivo de este sumario en concepto de propietaria, pacífica, pública, continua y de buena fe, por lo que reúno los requisitos que prevé la ley para prescribir.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a José Alberto Serrano Díaz, ordenándose la publicación de por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL

GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: El catorce de diciembre de dos mil veintiuno se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

251-A1.- 22 febrero, 4 y 15 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

EMPLÁCESE A: FRACCIONAMIENTOS DE FOMENTO AGROPECUARIO SOCIEDAD ANÓNIMA.

En los autos del expediente marcado con el número 927/2020, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, en ejercicio de la acción de USUCAPIÓN, promovido por FLORENTINO BONILLA ALVARADO, en contra de JUAN JOSÉ VELÁZQUEZ FONSECA y FRACCIONAMIENTOS DE FOMENTO AGROPECUARIO SOCIEDAD ANÓNIMA, el actor reclama las siguientes prestaciones:

La declaración por sentencia que tenga a bien dictar su señoría en el sentido de que la USUCAPIÓN se ha consumado y he adquirido por ende la propiedad del LOTE DE TERRENO UBICADO EN MANZANA XXIV, LOTE 5, COLONIA LOMA DEL RIO, PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO; y el cual tiene una superficie total aproximada de 660.00 METROS CUADRADOS (SEISCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 07.00 METROS CON CALZADA DE LAS VEGAS.

AL SUR: 53.00 METROS CON RIO MONTE ALTO.

AL ORIENTE: EN DOS TRAMOS DE 06.00 Y 15.00 METROS CON RIO MONTE ALTO.

AL PONIENTE: EN 29.00 METROS CON LOTE 4.

Como consecuencia de lo anterior ordenar a quien corresponda a fin de que proceda a la cancelación TOTAL que obra A FAVOR DE "FRACCIONAMIENTOS DE FOMENTO AGROPECUARIO" SOCIEDAD ANÓNIMA esto en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, donde actualmente dicha inscripción se encuentra a nombre de "FRACCIONAMIENTOS DE FOMENTO AGROPECUARIO" SOCIEDAD ANÓNIMA", bajo el folio real electrónico número 332215; Y SE PROCEDA A REALIZAR LA INSCRIPCIÓN A NOMBRE DE FLORENTINO BONILLA ALVARADO.

El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total culminación en caso de encuadrarse los demandados en alguno de los supuestos de ley.

Es el caso que por auto de fecha diecinueve (19) de noviembre del dos mil veinte (2020) se admitió la demanda y toda vez que se desconoce el domicilio del codemandado Fraccionamientos de Fomento Agropecuario Sociedad Anónima, por auto de fecha veintitrés (23) de abril del dos mil veintiuno (2021), es que se manda a publicar el presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta localidad y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, debiéndose además fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Y si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Quedando en la Secretaría a disposición del demandado las copias de traslado correspondiente, para que las reciba en días y horas hábiles. DOY FE.

Se expide el presente en Nicolás Romero, Estado de México a los tres (03) días del mes de mayo del dos mil veintiuno (2021).

VALIDACION.- AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACION: VEINTITRES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- AUTORIZADOS POR: M. EN D. ERICK LOAEZA SALMERON.-RÚBRICA.

252-A1.- 22 febrero, 4 y 15 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

En el expediente 29/2020, relativo al Juicio de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Declaración de Ausencia por desaparición de CHRISTIAN ISMAEL ESCOBAR GARCÍA, promovido por ANITA GARCÍA ÁLVAREZ en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de por auto de dieciséis de enero de dos mil veinte, el Juez ordenó citar al presunto ausente Christian Ismael Escobar García, por medio de edictos quien a la fecha cuenta con treinta y tres años de edad, quien tuvo su último domicilio ubicado en Continuación General Regules número 78, Barrio de Santa María Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, estuvo casado con Kenia

Lagunas Hernández, quien fue visto por última vez el día doce de agosto de dos mil diecinueve, haciéndole saber la notificación de las presentes diligencias para efecto de que comparezca dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Con fundamento en el artículo 18 de la Ley para la Declaración especial de ausencia por desaparición de personas del Estado de México, se ordena la publicación de tres edictos que se publicarán en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, y en las páginas oficiales de la Comisión de Búsqueda de personas, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y ayuntamientos, mediando entre cada edicto el plazo de cinco días naturales, sin costo alguno.

Se expide en Lerma Estado de México; a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintidós.

Dado en la Ciudad de Lerma, México, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: edictos ordenas por auto del quince (15) de febrero del dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos, Licenciada en Derecho Judicial María Luisa Martina Villavicencio Herrera.-Rúbrica.

1277.- 3, 9 y 15 marzo.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En el expediente 38/2021, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (REIVINDICATORIO), promovido por SCOTIABANK INVERLAT SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de NÉSTOR BASILIO VÉLEZ GARCÍA, reclamando las siguientes prestaciones: A).- LA DECLARACIÓN que se sirva producir en el sentido de que su representada es la legal y formal propietaria del inmueble identificado como la casa número tres, ubicada en la calle de Francisco Javier Mina número setenta y seis y lote sobre el cual está construida, que es el número diecinueve, de la manzana doscientos siete, del Fraccionamiento "Margarita Maza de Juárez", Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con la siguiente superficie, medidas, colindancias e indiviso: 1.- Superficie de Terreno: Noventa metros cuadrados, 2.- Superficie de Construcción: Ciento cincuenta y dos metros sesenta y siete decímetros cuadrados. 3.- Medidas y colindancias: Planta Baja tercer plataforma y linda: Al norte: En un tramo de diez metros, con propiedad particular. Al sur: En un tramo de diez metros con área común. Al oriente: En un tramo de nueve metros, con casa número uno y Al poniente: En un tramo de nueve metros, con casa número cinco. Hacia arriba con planta alta. Planta Alta Al norte: En un tramo de ocho metros, con lote propiedad particular. Al sur: En un tramo de ocho metros, con vacío de área común. Al oriente: En un tramo de siete metros ochocientos treinta y cuatro milímetros, con casa número uno. Al poniente: En un tramo de siete metros ochocientos treinta y cuatro milímetros con casa número cinco. Hacia abajo con planta baja. Indiviso: once, punto, veinticinco por ciento; B).- Como consecuencia, LA DESOCUPACIÓN INMEDIATA Y ENTREGA a su representada del inmueble identificado como la casa número tres, ubicada en la calle de Francisco Javier Mina número setenta y seis y lote sobre el cual está construida, que es el número diecinueve, de la manzana doscientos siete, del Fraccionamiento "Margarita Maza de Juárez", Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con todos los frutos y accesorios que por derecho le correspondan, y que cuenta con la superficie, medidas, colindancias e indiviso descritos en la prestación próxima anterior; C) El pago de los gastos y costas judiciales generados con la tramitación del presente juicio.

En base a los siguientes HECHOS: PRIMERO.- Del instrumento notarial número 110,174 de fecha tres de abril del año dos mil catorce, tirado ante la fe del Licenciado Francisco José Visoso del Valle, titular de la Notaría número 145 del Distrito Federal, en el protocolo de la Notaría número 92 del Distrito Federal por convenio de asociación con su titular el licenciado José Visoso del Valle, se desprende la Formalización de la adjudicación judicial que celebraron por una parte SCOTIABANK INVERLAT S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en su calidad de adquirente y por la otra parte la Lic. Patricia Méndez Flores, Juez Vigésimo Séptimo Civil del Distrito Federal (Hoy Ciudad de México) en su calidad de enajenante en rebeldía del C. Néstor Basilio Vélez García; SEGUNDO.- Con motivo del acto descrito en el numeral próximo anterior, se transmitió a través de remate judicial a favor y nombre de su representada la titularidad de derechos, así como la propiedad del inmueble identificado como la casa número tres, ubicada en la calle de Francisco Javier Mina número setenta y seis y lote sobre el cual está construida, que es el número diecinueve, de la manzana doscientos siete, del Fraccionamiento "Margarita Maza de Juárez", Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con la siguiente superficie, medidas, colindancias e indiviso que en su momento procesal servirán para identificar de manera apropiada su identidad jurídica y espacial. 1.- Superficie de Terreno: Noventa metros cuadrados. 2.- Superficie de Construcción: Ciento cincuenta y dos metros sesenta y siete decímetros cuadrados. 3.- Medidas y colindancias: Planta Baja tercer plataforma y linda: Al norte: En un tramo de diez metros, con propiedad particular. Al sur: En un tramo de diez metros con área común. Al oriente: En un tramo de nueve metros, con casa número uno y Al poniente: En un tramo de nueve metros, con casa número cinco. Hacia arriba con planta alta. Planta Alta Al norte: en un tramo de ocho metros, con lote propiedad particular. Al sur: En un tramo de ocho metros, con vacío de área común. Al oriente: En un tramo de siete metros ochocientos treinta y cuatro milímetros, con casa número uno. Al poniente: En un tramo de siete metros ochocientos treinta y cuatro milímetros, con casa número cinco. Hacia abajo con planta baja. Indiviso: once, punto, veinticinco por ciento; TERCERO.- El valor de la adjudicación del inmueble descrito con antelación fue de \$2,280,300.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.); CUARTO.- Según se comprueba con la constancia de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el inmueble identificado como la casa número tres, ubicada en la calle de Francisco Javier Mina número setenta y seis y lote sobre el cual está construida, que es el número diecinueve, de la manzana doscientos siete, del Fraccionamiento "Margarita Maza de Juárez", Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México está debidamente inscrito a nombre y titularidad de su representada desde el día 30 de agosto de 2005; QUINTO.- Con posterioridad al acto jurídico descrito, su representada tomó formal posesión del inmueble identificado como la casa número tres, ubicada en la calle de Francisco Javier Mina número setenta y seis y lote sobre el cual está construida, que es el número diecinueve, de la manzana doscientos siete, del Fraccionamiento "Margarita Maza de Juárez", Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, tal y como se podrá observar de la copia certificada de la toma de posesión que fuera ejecutada dentro del expediente número 769/2008 radicado y tramitado ante el Juzgado Vigésimo Séptimo de lo Civil del Distrito Federal (Hoy Ciudad

de México), documento que actualmente ya ha sido solicitado y que será exhibido ante el suscrito en cuanto sea expedido por la autoridad correspondiente; SEXTO.- Con fecha 16 de febrero del 2021 al presentarse el apoderado legal a petición de su representada a realizar una verificación ocular del estado que guarda el inmueble identificado como la casa número tres, ubicada en la calle de Francisco Javier Mina, número setenta y seis y lote sobre el cual está construida, que el número diecinueve, de la manzana doscientos siete, del Fraccionamiento "Margarita Maza de Juárez", Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, fue de su atención que una persona del sexo masculino ingresaba a la propiedad, situación que no encontraba razón de ser en virtud de que su representada no colocó dicho inmueble para su venta o renta, ni mucho menos generó algún tipo de operación jurídica que le permitiera a persona alguna ocuparlo; así las cosas, atiendo a que resultaba evidente que persona desconocida se había introducido sin ningún derecho y/o autorización de su representada al inmueble de su propiedad, es que el apoderado legal de la parte actora procedió a tocar a la puerta principal de acceso al inmueble multicitado, donde fue atendido por el demandado e invasor de mala fe del inmueble propiedad de su representada, identificándose a sí mismo como Néstor Basilio Vélez García, quien ocupa el mismo sin detentar algún título legal que le diera una preferencia ocupacional y/o de posesión en relación a su representada. Se dijo lo anterior, toda vez que dicha persona argumentó ante su presencia el haber readquirido el inmueble de su representada y ser el propietario legítimo del mismo, situación que como se ha comentado con antelación resulta completamente imposible en virtud de que su representada no colocó con posterioridad a la adjudicación judicial, dicho inmueble para su venta o renta ni mucho menos generó algún tipo de operación jurídica que le permitiera a persona alguna el ocuparlo. No obstante lo anterior, como respuesta a lo manifestado por el demandado, el apoderado legal de la actora le solicitó exhibiera la documentación que le ampara como propietario del inmueble a fin de molestarlo más, situación a la que se negó de manera contundente por lo que el apoderado legal de la actora se encontró en la necesidad de requerirle de palabra directa la entrega de la posesión del inmueble por encontrarse ocupándolo de manera absoluta y completamente ilegal. Desde ese día el demandado se ha negado a entregar a su representada la posesión legal del inmueble identificado como la casa número tres, ubicada en la calle de Francisco Javier Mina número setenta y seis y lote sobre el cual está construida, que es el número diecinueve, de la manzana doscientos siete, del Fraccionamiento "Margarita Maza de Juárez", Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, no obstante a no tener consentimiento ni derecho alguno otorgado por su representada para la ocupación del mismo o bien algún título legítimo que le diera una preferencia sobre la misma; SÉPTIMO.- En virtud de que el demandado se rehúso a realizar la entrega formal y material del inmueble identificado como la casa número tres, ubicada en la calle de Francisco Javier Mina número setenta y seis y lote sobre el cual está construida, que es el número diecinueve, de la manzana doscientos siete, del Fraccionamiento "Margarita Maza de Juárez", Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, es que su representada se ve en la necesidad de ocurrir ante esta autoridad a efecto de demandar la reivindicación del bien inmueble ya señalado en los términos propuestos, por así corresponder conforme a derecho y no existir impedimento legal alguno, considerando la titularidad que se detenta y demuestra dentro del presente curso inicial de demanda.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveídos de fecha quince, veintiuno y veintidós de febrero todos de dos mil veintidós, ordenó notificar la radicación del juicio y su llamamiento al demandado NÉSTOR BASILIO VÉLEZ GARCÍA, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o aducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por lista y boletín judicial. Se expide el día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de los acuerdos que ordena la publicación quince, veintiuno y veintidós de febrero todos de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

1279.- 4, 15 y 25 marzo.

**JUZGADO DECIMO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

En cumplimiento al auto dictado en fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022), dictados en el expediente número 689/2021, relativo a la SUCESION INTESTAMENTARIO A BIENES DE CHION Y OCAMPO VICTOR MANUEL, denunciada por PATRICIA ESCAMILLA MELENDEZ. Dentro de los hechos que manifiesta la denunciante son:

Que ante el Juez Décimo Octavo de lo Civil en la Ciudad de México, se esta tramitando el juicio especial hipotecario seguido bajo el expediente 1319/2009 seguido por PATRICIA ESCAMILLA MELENDEZ EN CONTRA DE VICTOR MANUEL CHION Y OCAMPO. El autor de la sucesión falleció el día 7 de febrero del 2019 cuyo último domicilio fue en la calle Germán Geduvius número 14, colonia Loma del Sol, ciudad satélite, Naucalpan de Juárez, Estado de México. Indica que el de cujus contrajo matrimonio con CONSTANZA ELIHUT GONZALEZ CID DEL PRADO.

Por auto de 20 de mayo del 2021 se admitió a trámite la denuncia intestamentaria; se ordeno la búsqueda de localización de la cónyuge supérstite y al no hallarse con fundamento a los artículos 1.134, 1.138, 1.181 y 4.42 del Código de Procedimientos Civiles, se ordeno su notificación y llamamiento a juicio de CONSTANZA ELIHUT GONZÁLEZ CID DEL PRADO DE CHION también conocida como CONSTANZA ELIHUT GONZÁLEZ CID DEL PRADO, mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la denuncia intestamentaria, los cuales se publicarán POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en Boletín Judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a apersonarse, justificar su derecho a la herencia, hacer los trámites atinentes a la designación de albacea y señalar domicilio dentro de la periferia en que se ubica este juzgado para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que pasado este plazo y de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se procederá

en términos de lo indicado por el dispositivo 4.43 del Código Adjetivo Civil, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del mismo Código; así mismo procedase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo de la notificación, dejando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTITRES DE (23) DE FEBRERO DE 2022.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Décimo Tercero Familiar del Distrito Judicial de Tlalneptantla con Residencia en Naucalpan, México, LICENCIADO CARLOS TORRES ALEMAN.-RÚBRICA.

1284.- 4, 15 y 25 marzo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: CONRADO OSNAYA CASAS Y MANUELA GALVAN JIMENEZ: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2307/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por DELIA VALDIVIA VAZQUEZ, en contra de CONRADO OSNAYA CASAS Y MANUELA GALVÁN JIMÉNEZ, se dictó auto de fecha nueve de diciembre del año dos mil veinte, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha uno de diciembre del año dos mil veintiuno, por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: la actora reclamo literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial que ha operado la usucapión del inmueble ubicado en Avenida de los Chopos número 192, Manzana XI, lote 27, del Fraccionamiento Cuautitlán, conocido comercial y actualmente como Arcos del Alba, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie de 157.50 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: AL SURPONIENTE: 07.00 metros colinda con Área de reserva vendible; AL NORORIENTE: 07.00 metros colinda con calle Catorce actualmente conocida como Avenida Chopos; AL NORPONIENTE: 22.50 metros colinda con Área reserva vendible; AL SUORIENTE: 22.50 metros colinda con lote 28. B).- Se ordene inscripción a mi favor ante el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México; Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: En fecha 16 de enero de 1999, la suscrita y el demandado CONRADO OSNAYA CASAS Y MANUELA GALVAN JIMENEZ, respecto del inmueble descrito en la prestación A) Desde la fecha de celebración del contrato de compraventa y al transcurrir la temporalidad en la ley de 5 años, he poseído el inmueble en forma, pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario. Circunstancias que les consta a ALICIA GARCIA SOTELO Y RAQUEL GANDARA UBES; Asimismo ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia CONRADO OSNAYA CASAS Y MANUELA GALVAN JIMENEZ, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintiséis días de enero del año dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación uno de diciembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

1288.- 4, 15 y 25 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

FRACCIONADORA ECATEPEC, SOCIEDAD ANÓNIMA.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diecisiete de febrero del año de dos mil veintidós, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radicó el JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, bajo el expediente número 722/2021, PROMOVIDO POR MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ SANTILLAN Y MARIO FRANCISCO GUADARRAMA CORTÉS, por lo que se ordena emplazar mediante edictos a FRACCIONADORA ECATEPEC, SOCIEDAD ANÓNIMA y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a).- La declaración judicial que haga su señoría en el sentido que los suscritos de poseedores nos hemos convertido en propietarios respecto del inmueble ubicado en CALLE KIOSCO, MANZANA XIV, LOTE 44, COLONIA FRACCIONAMIENTO LOS LAURELES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, por haber operado en mi favor la usucapión del mismo, ya que lo he poseído en los términos y condiciones exigidos por la ley, tiene una superficie de 119.34 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 17.00 metros colinda con lote 43. Al sur: 17.00 metros colinda con lote 45. Al oriente: 07.02 metros colinda con calle Kiosco. Al poniente: 07.02 metros colinda con lote 2; b).- La Inscripción de la sentencia que se dicte ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Registro Público de la Propiedad de Ecatepec de Morelos, para que en lo futuro me sirva como título de propiedad. Quedando bajo los Sigüientes Hechos: 1.- Que en fecha 02 de Marzo de 1975, los suscritos celebramos contrato de compra venta con el C. MIGUEL RAMÓN LARA GUADARRAMA, respecto del inmueble materia de la litis; 2.- La causa generadora de nuestra posesión respecto del inmueble materia de la litis, fue la compraventa efectuada entre el C. MIGUEL RAMÓN LARA GUADARRAMA

suscrito, en fecha 02 de marzo de 1975, lo que acredito con el contrato original que acompañamos a esta demanda; 3.- Manifiesto a Usía, bajo protesta de decir verdad que desde hace más de cuarenta y seis años nos encontramos en posesión de forma pacífica, de buena fe y a título de propietarios respecto del inmueble materia de la litis. Haciéndoles de su conocimiento que se les concede el término de TREINTA DÍAS, a fin de que produzcan su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 182, 188 y 195 del Código Adjetivo de la materia.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESA POBLACIÓN, EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO, LICENCIADO FÉLIX ROMAN BERNARDO JIMENEZ.-RÚBRICA.

1301.- 4, 15 y 25 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLÁN
E D I C T O**

FLORENTINO GARCÍA VILCHIS, promueve por su propio derecho en el expediente 852/2019, relativo a la VÍA SUMARIA DE USUCAPION, en contra de CONJUNTO DE INTERÉS SOCIAL, S.A. INMOBILIARIA ESTRELLA S.A., INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA Y BANCO ABOUMRAD, S.A., reclamando las siguientes -----

----- PRESTACIONES: -----

- - - A) La declaración de que ha operado a favor del suscrito la usucapición respecto inmueble conforme al contrato de compraventa identificado como Lote 36 de la manzana 714, número oficial 234 de la Avenida Prados del Sur, Tercera Unidad José María Morelos y Pavón, Prados de Ecatepec, Tultitlán, Estado de México; conforme al traslado de dominio: Av. Prados del Sur número 234, Prados Tultitlán, Estado de México; y cuya nomenclatura actual: conforme a credencial emitida por el INE al que suscribe es: Av. Prados Sur número 234 Manzana 714, Lote 36, Unidad Morelos 3ra Sección 5935, Tultitlán Estado de México; conforme al certificado de inscripción: Lote 36 Fraccionamiento tipo popular denominado Tercera Unidad "José María Morelos" ubicado en Manzana 714 Lote 36 Fraccionamiento Tercera Unidad José María Morelos Municipio Tultitlán Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: - - - Al Norte: 8.00 metros con Av. P. del Sur; Al Sur: 8.00 metros con Lindero; Al Este: 23.50 metros con Lote 37; Al Oeste: 23.50 metros con Lote 35. Superficie total: 188.00 M2 metros cuadrados.-----

- - - B) Como consecuencia de lo anterior, se ordene a quien corresponda proceda a la cancelación de la inscripción registral que obra a favor de las morales demandadas BANCO ABOUMRAD, S.A., CONJUNTO DE INTERES SOCIAL S.A., INMOBILIARIA ESTRELLA S.A., e INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA, en el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México, con número de folio real electrónico 00381514 y en su lugar, se realice la inscripción de propiedad a favor del que suscribe.-----

- - - C) El pago de los gastos y costas que se originen con el presente juicio.-----

----- Me fundo en los siguientes HECHOS -----

- - - 1. En fecha 4 de agosto de 1981, celebré contrato privado de compra venta en mi calidad de comprador, con el Arq. ALVARO ENRIQUE ARELLANO QUINTERO, en su carácter de representante legal de CONJUNTOS DE INTERES SOCIAL, S.A., como propietario y vendedor, quien acredita dicha propiedad al suscrito con copia certificada emitida, firmada y sellada por el notario público número once JUAN JOSE GALARZA RUIZ, quien manifiesta que en escritura dos mil trescientos treinta y cinco consta que CONJUNTOS DE INTERES SOCIAL S.A. compra entre otros el lote 36 de la manzana 714, Inmueble objeto de la compraventa y en su calidad de vendedor realiza con el suscrito contrato de compraventa, respecto del Inmueble ubicado en Lote 36 de la manzana 714, número oficial 234 de la Avenida Prados del Sur, Tercera Unidad José María Morelos y Pavón, Prados de Ecatepec, Tultitlán, Estado de México; conforme al traslado de dominio: Av. Prados del Sur número 234, Prados Tultitlán, Estado de México, materia de la presente litis, fijando como precio de la operación la cantidad de \$350,000.00 (Trecientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) por el referido bien inmueble, y que acompañó al presente libero como anexos 1 y 2. -----

- - - 2. El suscrito tengo la posesión del bien inmueble antes descrito desde el día 4 de agosto de 1981, en que se celebró el contrato de compraventa entre las partes, ya que la misma me fue otorgada directamente por el Arq. ALVARO ENRIQUE ARELLANO QUINTERO, como representante legal de CONJUNTOS DE INTERES SOCIAL, S.A., manifestando que dicha posesión me fue entregada de manera voluntaria, posesión que he mantenida ininterrumpida hasta el día de hoy de forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, lo que consta a vecinos, conocidos del lugar y familiares a quienes les constan todos y cada uno de los hechos narrados en el presente escrito. Cabe señalar que las cualidades de la posesión que ejerzo sobre el bien, constituyen un hecho del dominio público que se demostrará a través de mis vecinos de nombres ESTHER SALAZAR RAMIREZ, JUANA CUELLO OLVERA y ANTONIO GARCÍA VILCHIS, así como a MIGUEL GARCÍA VILCHIS.-----

- - - 3. El precio pactado por la venta del bien inmueble materia del presente juicio fue por la cantidad de \$350,000.00 (Trecientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional); cantidad que fue cubierta de la siguiente manera: los primeros \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 moneda nacional) al momento de la firma del contrato de compraventa, en fecha 4 de agosto de 1981, dentro del inciso "A" del

contrato de compraventa; y los restantes \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), en hasta 63 (sesenta y tres) mensualidades de \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional) cada uno por concepto de abono a capital, más intereses ordinarios en la tasa que fije el Banco de México en los créditos que otorgan las instituciones de crédito con garantía hipotecaria y con la autorización de las autoridades hacendarías, contadas a partir del día 1 de enero de 1982. Tal como quedo establecido dentro del contrato de compraventa de fecha 4 de agosto de 1981 dentro del inciso "B", anexo 1.-----

- - - 4. El pago de los \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) restantes para pagar hasta en 63 mensualidades establecidas dentro del inciso "B" del contrato de compraventa de fecha 4 de agosto de 1981, se vio reflejado en dos recibos, el primero de ellos por la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 moneda nacional) en fecha mayo 9 de 1985 y un segundo recibo por la cantidad de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional) de fecha 16 de enero de 1986, recibos que acompaño al presente libelo como anexos 3 y 4.-----

- - - 5. El precio pactado por el inmueble dentro del contrato de compraventa fue por la cantidad de \$350,000.00 (Trecientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), ahora bien, la suma de las cantidades pagadas por el suscrito tanto en el contrato de fecha 4 de agosto de 1981 dentro del inciso "A" por la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 moneda nacional) así como de los recibos de pago uno por las cantidades de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 moneda nacional) en fecha mayo 9 de 1985 y otro de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional) de fecha 16 de enero de 1986 dan un total de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 moneda nacional), cantidad con la cual quedaba plenamente cubierto el pago total pactado por el bien inmueble, los \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) restantes BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD informo a su Señoría que ambas partes en fecha 16 de enero de 1986, fecha del último pago, pactamos de común acuerdo que la cantidad restante de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) sería la cantidad que el suscrito pagaría a CONJUNTOS DE INTERES SOCIAL S.A. por concepto de intereses ordinarios pactados dentro del inciso "B" del referido contrato de compraventa, por lo que en consecuencia el suscrito di debido cumplimiento a los pagos pactados en el multicitado contrato de compraventa.-----

- - - 6. En fecha 17 de diciembre de 1984 realicé los trámites del Traslado de Dominio a favor del que suscribe y a partir del 17 de diciembre de 1984 quedó registrado ante las autoridades municipales como nuevo propietario su servidor FLORENTINO GARCÍA VILCHIS y como antiguo propietario CONJUNTOS DE INTERES SOCIAL, S.A. tal como lo acredito con tres copias al carbón que entregaron al suscrito como comprobantes del traslado de dominio y que exhibo en originales como anexo 5, 6 y 7.-----

- - - 7. Manifiesto a su Señoría que el bien inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México a nombre de la moral denominada BANCO ABOUMRAD, S.A., como Fiduciario e INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA, INMOBILIARIA ESTRELLA S.A., CONJUNTO DE INTERES SOCIAL S.A. como fideicomisarios, lo que se acredita con el Certificado de Inscripción del mismo, expedido por parte del C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, de fecha 25 de enero del 2019, con folio real electrónico 00381514, el cual se anexa en original a la presente, motivo por el cual se entabla la presente demanda en su contra así como en contra de la persona que me vendió el inmueble en cuestión, anexo 8.-----

- - - 8. Respecto a las variaciones visible de la nomenclatura oficial que existe sobre el inmueble en cuestión en el contrato fundatorio de la acción, en la manifestación del traslado de dominio y así como en el certificado de inscripción ante el IFREM, manifiesto BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que, pese a estas variantes, no se está en presencia de bienes inmuebles diversos, sino de uno sólo, que es el mismo que se pretende usucapir.-----

- - - Para demostrar mi aseveración, acompaño CONSTANCIA DE ALINIAMIENTO Y NUMERO OFICIAL, ACUSE DE RECIBO DE LA SOLICITUD REALIZADA A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y LA CONSTANCIA CON LA CUAL DIERON CONTESTACIÓN A DICHA PETICIÓN, emitidas por autoridades de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento de Tultitlán Estado de México.-----

- - - 9. Con la finalidad de dar mayor certeza de mi dicho exhibo ante usted un recibo de pago del servicio de agua potable emitido por Apast de Tultitlán en fecha 7 de febrero de 2019, así como del pago del impuesto predial ante la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tultitlán Estado de México de fecha 6 de febrero de 2019, ambos a nombre del que suscribe FLORENTINO GARCÍA VILCHIS, documentos con los que acredito encontrarme al corriente en el pago de dichos impuestos desde el momento en que tome la posesión del bien inmueble a usucapir hasta la fecha.-----

- - - 10. En cuanto a la legitimación pasiva en la acción de usucapición, se materializa sobre el particular, pues el inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral entre otros a nombre de CONJUNTO DE INTERES SOCIAL S.A., moral que vende mediante representante legal ALVARO ENRIQUE ARELLANO QUINTERO directamente al suscrito, tal y como lo acredito con el certificado de inscripción de fecha 25 de enero del 2019, con folio real electrónico 00381514, que se agrega al presente.-----

- - - 11. Finalmente, resulta procedente la vía sumaria de usucapición para la tramitación de la presente controversia, pues conforme al contrato de compra venta de fecha 4 DE AGOSTO DE 1981, la superficie del predio a usucapir asciende a tan solo 188.00 metros cuadrados, superficie que se encuentra dentro de los parámetros establecidos por el artículo 2.325.1 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.-----

- - - 12. En virtud de lo anterior, y toda vez que el suscrito cumple con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la ley para poder usucapir el inmueble materia de este juicio, esto es, lo he poseído por más de treinta y siete años, a título de propietario, de buena fe, en forma pública, pacífica y continua, es por lo que demando ante Su Señoría en la vía y forma propuesta, a efecto de que se declare que el suscrito se ha convertido en legítimo propietario del mismo y, en su oportunidad se dicte sentencia definitiva donde se declare la propiedad a mi favor, sirviendo dicha resolución como título de propiedad y ordenando su inscripción en el Instituto de la Función Registral de Estado de México.-----

Asimismo, la Juez del conocimiento, mediante proveídos de fechas tres de diciembre de dos mil veinte, trece de agosto de dos mil veintiuno, veintidós de octubre de dos mil veintiuno y cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, ordenó emplazar a las codemandadas CONJUNTO DE INTERÉS SOCIAL, S.A., INMOBILIARIA ESTRELLA S.A., INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA Y BANCO ABOUMRAD, S.A., por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir de que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, con apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se seguirá el juicio en su rebeldía, y se les tendrá por contestada en los términos que establece el artículo 2.119 del Código de Procedimientos Civiles; de igual forma deberán señalar domicilio dentro de ésta jurisdicción para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores se le harán por Lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Habiéndose fijado además en la puerta o lugar visible de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Se expiden a los DOCE días del mes de NOVIEMBRE de dos mil veintiuno. DOY FE.

VALIDACIÓN DEL EDICTO.- DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

1305.- 4, 15 y 25 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Se emplaza a: "Licenciado René Cutberto Santín Quiroz en su calidad de Notario Público número 1 del Estado de México, con sede en Toluca".

En el expediente 1163/2021 relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por PASCUAL ANTONIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ Y PETRA POSADAS HERNÁNDEZ por conducto de su apoderado legal JUAN CARLOS IGLESIAS VALDÉS, en contra de MARIANO COYOTE MARTÍNEZ, SUSANA ARRIAGA MARTÍNEZ y Licenciado RENÉ CUTBERTO SANTÍN QUIROZ, quien era Titular de la Notaría Pública, número 1 del Estado de México; auto de veintiuno de enero de dos mil veintidós, por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando los siguientes hechos: A).- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE NULIDAD ABSOLUTA DEL INSTRUMENTO NOTARIAL 65,287 SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE, del Volumen 732 de fecha dos (2) de abril de dos mil dieciocho (2018), pasado ante la fe del Licenciado RENÉ CUTBERTO SANTÍN QUIROZ, quien era Titular de la Notaría Pública, número 1 del Estado de México, con sede en Toluca, hasta el mes de noviembre de dos mil veinte, actos y hechos contenidos en el Instrumento Notarial que carece notoriamente de Certeza, Eficacia Jurídica y sobre todo de Probidad, en virtud que, dicha manifestación no le constaron al entonces Notario Público referido, ello es así, en atención que en modo alguno el citado Fedatario Público cumplió con las formalidades establecidas en la Ley del Notariado del Estado de México, como lo es el caso del artículo 101, que establece como uno de los requisitos para que se puedan asentar hechos en un acta, es que el Notario deberá estar presente en la diligencia, en el lugar y con la persona para así poder dar fe de lo que certifica, situación está que en modo alguno ocurrió, aunado a que el Gobernador del Estado de México, revoco el nombramiento del LICENCIADO RENÉ CUTBERTO SANTÍN QUIROZ como Notario Público número 1 del Estado de México, con residencia en Toluca, México, luego de instituirle un Procedimiento Administrativo por conductas contrarias a las disposiciones legales y que la resolución fue publicada el trece (13) de noviembre del dos mil veinte (2020), en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el cual se detalla que la revocación del nombramiento del LICENCIADO RENÉ CUTBERTO SANTÍN QUIROZ, como Notario procede tras "actualizarse el supuesto establecido en el artículo 156 fracción I, de la Ley del Notariado del Estado de México, por incurrir en falta de probidad en el ejercicio de su función", encontrándonos ante el hecho notorio, de que si la fuente de dónde provino el acto está viciada, luego entonces, los demás actos también, siendo de manera analógica aplicable la teoría del "fruto del árbol envenenado", de ahí que este Instrumento Notarial se debe DECLARASE NULO, excluyéndose y desestimarse, dado de que carece de eficacia jurídica y de probidad por quien lo protocolizo y certifico, en esa virtud, este Testimonio Notarial sirvo como documental pública para acreditar elementos de procedencia de la Recisión de Contrato, y que lo Juzgadores en su Resolución de fecha quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), consideraron para acreditar los elemento 2 y 3 de la Recisión de Contrato, otorgándole valor probatorio pleno al multicitado Instrumento Notarial, dado el engaño inducido por parte de los C. MARIANO COYOTE MARTÍNEZ y SUSANA ARRIAGA MARTÍNEZ, que han actuado de forma dolosa, mala fe y fraudulenta ante los diferentes Juzgadores induciéndolos al error, configurándose con ello el fraude procesal. B).- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE NULIDAD ABSOLUTA DEL INSTRUMENTO NOTARIAL 65,648, SESENTA Y MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO del Volumen 736-109, Folio 109, de fecha doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018), consistentes en actos de Fe y Certificación de Hechos (Declaración Unilateral de Voluntad), quien era Titular de la Notaría Pública, número 1 del Estado de México, con sede en Toluca, hasta el mes de noviembre de dos mil veinte, actos y hechos contenidos en el Instrumento Notarial que carece notoriamente de Certeza, Eficacia Jurídica y sobre todo de Probidad, en virtud que, dicha manifestación no le constaron al entonces Notario Público referido, ello es así, en atención que en modo alguno el citado Fedatario Público cumplió con las formalidades establecidas en la Ley del Notariado del Estado de México, como lo es el caso del artículo 101, que establece como uno de los requisitos para que se puedan asentar hechos en un acta, es que el Notario deberá estar presente en la diligencia, en el lugar y con la persona para así poder dar fe de lo que certifica, situación está que en modo alguno ocurrió, aunado a que el Gobernador del Estado de México, revoco el nombramiento del LICENCIADO RENÉ CUTBERTO SANTÍN QUIROZ como Notario Público número 1 del Estado de México, con residencia en Toluca, México, luego de instituirle un Procedimiento Administrativo por conductas contrarias a las disposiciones legales y que la resolución fue publicada el trece (13) de noviembre del dos mil veinte (2020), en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el cual se detalla que la revocación del nombramiento del LICENCIADO RENÉ CUTBERTO SANTÍN QUIROZ, como Notario procede tras "actualizarse el supuesto establecido en el artículo 156 fracción I, de la Ley del Notariado del Estado de México, por incurrir en falta de probidad en el ejercicio de su función", encontrándonos ante el hecho notorio, de que si la fuente de dónde provino el acto está viciada, luego entonces, los demás actos también, siendo de manera analógica aplicable la teoría del "fruto del árbol envenenado", de ahí que, este Instrumento Notarial se debe DECLARASE NULO, excluyéndose y desestimarse, dado de que carece de

eficacia jurídica y de probidad por quien lo protocolizó y certifico, en esa virtud, este Testimonio Notarial sirvo como documental pública para acreditar elementos de procedencia de la Recisión de Contrato, y que lo Juzgadores en su Resolución de fecha quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), consideraron para acreditar los elemento 2 y 3 de la Recisión de Contrato, otorgándole valor probatorio pleno al multicitado Instrumento Notarial, dado el engaño inducido por parte de los C. MARIANO COYOTE MARTÍNEZ y SUSANA ARRIAGA MARTÍNEZ, que han actuado de forma dolosa, mala fe y fraudulenta ante los diferentes Juzgadores induciéndolos al error, configurándose con ello el fraude procesal. C).- LA NULIDAD ABSOLUTA DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL (RECISIÓN DE CONTRATO) POR FRAUDULENTO, tramitado en el expediente 221/2018 radicado en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en virtud que, los Impartidores de Justicia fueron sorprendidos y engañados por las manifestaciones unilaterales dolosas y de mala fe de los C. MARIANO COYOTE MARTÍNEZ y SUSANA ARRIAGA MARTÍNEZ, quienes en contubernio con el Licenciado RENÉ CUTBERTO SANTÍN QUIROZ, Notario Público, número 1 del Estado de México, con sede en Toluca, hasta el pasado mes de noviembre de dos mil veinte, prefabricaron a modo y exhibieron los Instrumentos Notariales 65,287 SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE, del Volumen 732 de fecha dos (2) de abril de dos mil dieciocho (2018) y 65,648, SESENTA Y MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO del Volumen 736-109, Folio 109, de fecha doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018), consistentes en actos de Fe y Certificación de Hechos (Declaración Unilateral de Voluntad), maniobras estas sin la presencia del Notario en los hechos que da fe y que en modo alguno le constaron al Notario, quien de manera flagrante y artera violento el dispositivo legal 20 fracción I de la Ley del Notariado del Estado de México, el cual enfatiza que es una obligación del Notario Ejercer la Función Notarial con Probidad, Diligencia, Eficiencia e Imparcialidad, situación está que en la especie no aconteció, induciendo con ello de manera errónea, dolosa y fraudulenta, a que los Juzgadores vulneraran los principios reguladores de valoración de la prueba, en virtud que, en un uso indebido de documentales públicas hoy materia de nulidad, mismas que son ineficaces jurídicamente, los hoy demandados crearon primeramente un Juicio Ordinario Civil (Recisión de Contrato) y al ser valoradas por el Natural dichas documentales, les dio una valoración exhaustiva a sus documentales públicas y, ante ello, dichos actores interpusieron un Recurso de Apelación también fraudulento, argumentado de manera temeraria, dolosa, engañosa y por demás falaz de que no se les había dado valor probatorio alguno por el A Quo a las pruebas documentales consistentes en los multicitados Instrumentos Notariales, no obstante de las observaciones realizadas con ahincó de la ineficacia Jurídica, fraudulenta y objetadas por el suscrito de estos Instrumentos Notariales, que desde que tuvieron vida jurídica procesal en el juicio primario y posteriormente en el Tribunal de Alzada; recaían sobre ellas la duda legal razonable y los indicios de que eran ilícita; luego entonces, estas han sido declaradas de ineficaces por falta de probidad, por autoridad Administrativa Jurisdiccional, derivado de las conductas contrarias a las disposiciones legales por quien las suscribió, actualizándosele de manera legal y en general que las actuaciones del entonces Notariado Público referido, se configuraban en el supuesto que establece el artículo 156, fracción I de la Ley del Notariado del Estado de México, esto es, incurriendo en falta de probidad en el ejercicio de sus funciones, de ahí, que esta pretensión se encuentra fundada y motivada, en virtud que, el Gobernador del Estado de México, revoco el nombramiento del LICENCIADO RENE CUTBERTO SANTÍN QUIROZ como Notario Público número 1 del Estado de México, con residencia en Toluca, México, luego de instruirle un Procedimiento Administrativo por conductas contrarias a las disposiciones legales y que la resolución de dicho procedimiento, fue publicada el trece (13) de noviembre del dos mil veinte (2020) en el Periódico Oficial del Estado "GACETA DEL GOBIERNO", en el cual se detalla que la revocación del nombramiento del LICENCIADO RENÉ CUTBERTO SANTÍN QUIROZ, como Notario procede tras "actualizarse el supuesto establecido el artículo 156 fracción I, de la Ley del Notariado del Estado de México, por incurrir en falta de probidad en el ejercicio de su función"; con dicha resolución, adquiere fuerza legal lo sostenido, demostrado y manifestado por el suscrito en las diversas instancias legales en los que se ha ventilado el Juicio Ordinario Civil (Rescisión de Contrato), como es de verse tanto en el Juzgado de Origen como en la Segunda Instancia, transformándose las dudas legalmente razonables por el suscrito, en un hecho notorio en términos del artículo 1.260 del Código Adjetivo vigente de la Materia, luego entonces, y en una sana lógica y por analogía, se puede determinar que los Instrumentos Notariales ofrecidos como pruebas por los C. MARIANO COYOTE MARTÍNEZ y SUSANA ARRIAGA MARTÍNEZ, son ilícitos e ineficaces legalmente, ya que carecen de las formalidades legalmente establecidas por la ley, por lo tanto, y al ser dichos Instrumentos Notariales fraudulentos e ilícitos y que fue el soporte medular de la Sentencia Definitiva de fecha quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), por lo que resulta procedente LA NULIDAD ABSOLUTA DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL (RECISIÓN DE CONTRATO) POR FRAUDULENTO, en razón de que dichas documentales públicas, adolecen de eficacia jurídica, luego entonces, los hoy demandados han actuado de forma fraudulenta, dolosa y de mala fe ante los diferentes Juzgadores, induciéndolos al error, configurándose con ello el fraude procesal y falso testimonio ante autoridad judicial competente. D).- Como consecuencia de lo anterior, SE DE VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO POR FRAUDE PROCESAL y FALSO TESTIMONIO, por la conducta contumaz, desleal, dolosa y de mala fe con la que se condujeron los C.C. MARIANO COYOTE MARTÍNEZ y SUSANA ARRIAGA MARTÍNEZ, al exhibir ante Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, en el expediente radicado con número 221/2018 y en el Toca 693/2018, radicada en la Segunda Sala Civil de Toluca, así como en diversas instancias de índole federal, los Instrumentos Notariales ilícitos y por lo tanto ineficaces, que fueron prefabricados a modo por los hoy demandados y el LICENCIADO RENÉ CUTBERTO SANTÍN QUIROZ como Notario Público número 1 del Estado de México, con residencia en Toluca, México, escribano esté, que como lo he expresado, ha sido tildado mediante Proceso Administrativo y Juzgado por Autoridad Jurisdiccional competente, como persona no proba, ya que las Actuaciones Notariales emitidas por dicho Curial, carecen de probidad por realizar actos contrarios a la ley, luego entonces, y en virtud de que se presentó ante Juzgado competente, estos documentos ilícitos que indujeron a que el Juzgador de Alzada emitiera Sentencia Definitiva contraria a Derecho, en virtud que, genera un agravio a la esfera jurídica de mis poderdantes, generando un beneficio por demás ilícito a los hoy demandados, configurándose y tipificándose el delito de Fraude Procesal y de Falsedad de Declaración ante Autoridad Jurisdiccional, por lo que solicito a su Señoría que en términos del artículo 1.138 en correlación con el diverso 1.139 del Código Adjetivo vigente de la Materia se de vista al Ministerio Público para los efectos conducentes. E).- SE DECLARE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL Y EN SU MOMENTO PROCESAL LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA, de la ejecutoria de la Sentencia Definitiva de fecha quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), ello con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125, 128, 130, 138, 139 y demás relativos de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 107 fracciones X y XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de aplicación supletoria, solicito a su Señoría tenga a bien ordenar suspender de manera Provisional y en su momento definitiva de la Ejecución de la Sentencia dictada por la Segunda Sala Civil de Toluca, Estado de México, así como de sus consecuencias directas o indirectas, mediatas o inmediatas, lo anterior con el único objetivo de evitar que se moleste en los bienes de mis poderdantes o patrimonio para cumplir con una sentencia que deriva de un proceso fraudulento por soportarse en Instrumentos Notariales carentes de probidad y certeza legal, siendo estos actos ilícitos por la forma en que surgieron a la vida jurídica y más aún por quien lo protocolizó. F).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS JUDICIALES QUE SE GENEREN EN EL PRESENTE JUICIO debido al dolo y la mala fe con la que actuaron y en la que incurrieron los hoy demandados MARIANO COYOTE MARTÍNEZ y SUSANA ARRIAGA MARTÍNEZ, al tramitar de manera

injustificada Juicio Ordinario Civil ante el Juzgado Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, e instar Recurso de Apelación ante la Segunda Sala Civil de Toluca, siendo estos improcedentes en virtud de que pretenden soportar su pedir en pruebas documentales ilícitas en atención a que dichas probanzas carecen de certeza jurídica por ser expedidos por Notario Público quien fue revocado por falta de probidad en el ejercicio de sus funciones, teniendo como consecuencia erogar gastos injustificados por el desarrollo de los diversos juicios, en pleno perjuicio de mis poderdantes y en agravio de su esfera jurídica..

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a "Licenciado RENÉ CUTBERTO SANTÍN QUIROZ en su calidad de Notario Público número 1 del Estado de México, con sede en Toluca", mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe apersonarse al presente juicio, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por lista y boletín judicial. Toluca, México, veinticinco de febrero de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADO OTHON FRUCTUOSO BAUTISTA NAVA.-RÚBRICA.

1306.- 4, 15 y 25 marzo.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

NORALI SILVA RODRÍGUEZ.

Por medio del presente se le hace saber que ante el Juzgado al rubro indicado, bajo el expediente número 836/2020 se encuentra radicado el Procedimiento en Vía de Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y el Derecho Familiar, Promovido por MARÍA TERESA CHAVEZ MENDEZ, en contra de ARMANDO DOMINGUEZ MARTINEZ, NORALI SILVA RODRIGUEZ Y EL PRIMER OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE NAUCALPAN DE JUAREZ ESTADO DE MÉXICO donde se reclama la declaración judicial de que el matrimonio celebrado por los señores Armando Domínguez Martínez y Norali Silva Rodríguez es nulo, así como la cancelación en el Registro Civil del acta de matrimonio número 00518 del libro 03 celebrado en fecha diecinueve de mayo de dos mil siete en la Oficialía del Registro Civil número uno del Municipio de Naucalpan de Juárez, en ese sentido mediante auto de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO A JUICIO A LA DEMANDADA NORALI SILVA RODRIGUEZ POR MEDIO DE EDICTOS, para hacerle saber que deberá comparecer al Juzgado de mérito, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, apercibida que de no hacerlo, el juicio se seguirá en rebeldía. Asimismo se le previene para que al contestar la demanda señale domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les harán a través de lista y boletín judicial, en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo en la materia.

Se expiden en Naucalpan, México, a los once días del mes de enero del año dos mil veintidós.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: treinta de noviembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS DE JUZGADO SEPTIMO DE LO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. CINTYA CRUZ ARROYO.-RÚBRICA.

1314.- 4, 15 y 25 marzo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

MARIA ROSA ANGELA JURADO GARCÍA. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022) dictado en el expediente número 73/2021, demandando en la VIA ORDINARIA CIVIL JUICIO DE USUCAPION, solicitando se le emplace de la demandada referida, se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: JUICIO DE USUCAPIÓN, para que sea debidamente emplazado sobre el predio antes referido, UBICADO EN CALLE CARRETERA TLALMANALCO SANTA MARÍA SIN NUMERO, EN EL MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 488.00 M² CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: 23.00.00 VEINTITRES METROS COLINDA CON REYNALDO FERNANDEZ RAYON, AL SUR: 22.00.00 VEINTIDOS METROS COLINDA CON ALFONSO REYES ESCORCIA, AL ORIENTE: 20.00.00 VEINTE METROS COLINDA CON CALLE CERRADA SIN NOMBRE, AL PONIENTE: 20.00.00 VEINTE METROS COLINDA CON CAMINO VIEJO AL TENAYO, para que dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda seguida en su contra; apercibida que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía; asimismo, se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado, ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, se le harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código Adjetivo de la materia vigente en la entidad y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los ocho (08) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 26 de enero del 2022.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ATENTAMENTE.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, LICENCIADA JESICA DURAN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

FIRMA EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NUMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETIN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016.

1315.- 4, 15 y 25 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN: IÑIGO PEREZCANO ROBLES y ARTURO ROFFOUL MOSHON.

Se hace saber que ARTURO VERGARA ORDOÑEZ actualmente GLORIA VERGARA MENDOZA (por cesión de derechos), promueve Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, radicado en este Juzgado bajo el expediente 812/1993, reclamando las siguientes prestaciones: 1.- El pago de la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS), N\$10,000.00 (DIEZ MIL NUEVOS PESOS 00/100), por concepto de suerte principal; 2.- Intereses moratorios establecidos en el documento base de la acción, a razón del 6% mensual, computados a partir de la fecha de vencimiento, hasta su total liquidación; 3.- Los gastos y costas que origine el presente asunto hasta su conclusión. Basando su pedimento en los siguientes hechos, I. En fecha treinta de abril de mil novecientos noventa y uno, los señores SANTIAGO MENDOZA SANTAMARIA, y HAYDE IRIARTE RIOS DE MENDOZA, aceptaron para su pago el documento que en original se acompaña; II. A su vencimiento en fecha quince de diciembre de mil novecientos noventa y uno, les fue presentado al cobro el documento de cuenta, a los señores SANTIAGO MENDOZA SANTAMARIA y HAYDE IRIARTE RIOS DE MENDOZA, lo que no fue posible lograr; en fecha trece de mayo de mil novecientos noventa y seis, se dicto sentencia definitiva, el diecisiete de enero de dos mil diecisiete se tuvo por reconocido el contrato de cesión de derechos de la parte actora, por auto del dos de febrero de dos mil dieciséis se ordeno la venta del bien inmueble embargo previo su avalúo.

El Juez del conocimiento mediante proveído del diecisiete de junio de dos mil dieciséis ordeno girar oficios para la búsqueda y localización de IÑIGO PEREZCANO ROBLES y ARTURO ROFFOUL MOSHON, sin que se obtuvieran resultados favorables; por lo que a efecto de no conculcar garantías se ordeno su notificación a través de edictos, haciéndoles saber que deberán de apersonarse a juicio a deducir sus derechos y manifiesten lo que a su derecho corresponda; dentro del plazo de OCHO DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial.

Debiéndose publicar por TRES VECES CONSECUTIVAS, de tres en tres días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación amplia y Cobertura Nacional y en un periódico local del Estado, así como en el boletín judicial.

Validación: Acuerdo de fecha cuatro de noviembre de dos mil diecinueve.- Dado en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; el diecisiete de mayo de dos mil veintiuno.- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

1351.- 7, 10 y 15 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radico el expediente 117/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por LUIS DANIEL RAMIREZ BURGOS, respecto del inmueble denominado XALTIPAC, ubicado en calle Miguel Lerdo de Tadjada número 31, hoy con número oficial 115, en el poblado de San Pablo Atlazalpan, en Chalco, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 7.15 metros y colinda con calle Lerdo; AL SUR 7.15 metros y colinda con Luciano Burgos Nápoles; AL ORIENTE 27.25 metros y colinda con Fermín Burgos Aparicio, hoy Enrique Burgos Nápoles; AL PONIENTE 26.55 metros y colinda con la vendedora, hoy; Melany Alejandra Ramírez Burgos, con una superficie aproximada de 192.33 metros cuadrados, manifestando que el inmueble se adquirió por medio de contrato de compraventa celebrado con la señora Jacoba Burgos Nápoles, en fecha cinco de enero de dos mil diez, siendo la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietario, refiriendo que dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México y no se encuentra bajo el régimen de bienes ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACION. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRES (03) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

1455.- 10 y 15 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN
E D I C T O**

EVARISTO MORALES VÉLEZ por su propio derecho, promueve en el expediente número 1883/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, respecto del predio denominado "TEZCALALTONGO", ubicado en CALLE CERRADA DE MELCHOR OCAMPO S/N, EN EL BARRIO DE PUXTLA, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha UNO (01) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014), lo adquirió de DAVID ISLAS RUIZ, mediante contrato privado de compraventa, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 23.33 (veintitrés punto treinta y tres metros) colinda con JOSÉ DÍAZ; AL SUR: 32.50 (treinta y dos punto cincuenta metros) colinda con LUIS CONTRERAS DE LA O; AL ORIENTE: 23.00 (veintitrés punto cero metros) colinda con EVARISTO MORALES VELEZ; AL PONIENTE: 23.36 (veintitrés punto treinta y seis metros) colinda con LUCIA GOMEZ ISLAS; con una superficie de 619.74 (seiscientos diecinueve punto sesenta y cuatro metros cuadrados).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIÚN (21) DIAS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- ATENTAMENTE.- LIC. UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN.-RÚBRICA.

El Secretario Judicial de Acuerdos, en términos de la circular 61/2016, se encuentra facultado para suscribir y autorizar con su firma en seguimiento a las resoluciones judiciales de sus titulares, toda clase de oficios, exhortos, despachos y en general todo tipo de medios de comunicación procesal con otros órganos jurisdiccionales, instituciones y empresas privadas.

1456.- 10 y 15 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente 803/2021, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso –Información de Dominio– promovido por LAURA MEJÍA CAMACHO, en auto de veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, se ordenó publicar el edicto respecto del inmueble ubicado en calle Ignacio Manuel Altamirano número 180, antes 28, Barrio de San Mateo, Municipio de Metepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.83 METROS con la calle Josefa Ortiz de Domínguez; AL SUR: 9.10 METROS antes con Jesús Mejía García y actualmente con Yolanda Mejía Camacho; AL ORIENTE: 11.15 METROS con José Mejía Serrano, actualmente Ranulfo Jaime Mejía García; y AL PONIENTE: 11.15 METROS con la calle Ignacio Altamirano. Con una superficie aproximada de 99.97 metros cuadrados; para acreditar que lo ha poseído desde el dos de junio de mil novecientos noventa y nueve, hasta el día de hoy, con las condiciones exigidas por la ley, es decir, de manera pacífica, continua, pública, a título de dueño y de buena fe; por lo que se ha ordenado publicar en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Metepec, Estado de México a 25 de febrero del 2022.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, L. en D. EVA MARIA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1466.- 10 y 15 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

INFORMACION DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 2005/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho FELIPE GARCÍA ESCALERA Y YOLANDA MARTÍNEZ CARMONA; en términos del auto de fecha diez y veintiocho de febrero del dos mil veintidós, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en calle veinte (20) de noviembre número 03, San Mateo Oxtotitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE 1.- 7.40 metros y linda con Joel Cuenca León ACTUALMENTE con Patricia García Zinzu; AL NORTE 2: 10.04 metros y linda con Luciano Vilchis ACTUALMENTE Eloísa Vilchis Mercado, al sur 1: 8.55 metros y colina con Eloy Cuenca León ACTUALMNETE Eloy Cuenca León; AL SUR 2: 8.70 metros y colinda con Saúl Cuenca León ACTUALMENTE Teodora Esquivel Zarza; AL PONIENTE: 9.51 metros y colinda con Jorge Miranda Vargas ACTUALMENTE colinda con privada de Juárez, sin embargo, como colindante se deberá citar al C. Jorge Miranda Vargas; AL ORIENTE 1: 5.36 metros y colinda con Luciano Vilchis ACTUALMENTE Eloísa Vilchis Mercado; AL ORIENTE 2: 3.53 metros y linda con calle y/o Avenida 20 de Noviembre ACTUALMENTE el colindante es el mismo, en consecuencia, se deberá de notificar y citar al H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México por conducto de la Primer Síndico Municipal Ema Laura Alvarez Villavicencio y/o Segunda Síndico Municipal Alma América Rivera Tavizón; y AL ORIENTE 3: 0.30 metros y colinda con Saúl Cuenca León ACTUALMENTE Teodora Esquivel Zarza; con una superficie de 113 metros cuadrados. En fecha seis de julio del año dos ml doce los suscritos adquirimos el inmueble, mediante contrato privado de compraventa celebrado entre el C. Mauro Cuenca León, su esposa la C. Alma Edith Guadarrama de Jesús, en su carácter de vendedores y los suscritos en nuestro carácter de compradores.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día cuatro de marzo de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIEZ Y VEINTIOCHO DE FEBRERO DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. OTOHON FRUCTUOSO BAUTISTA NAVA.-RÚBRICA.

1467.- 10 y 15 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - MARIA DE LA LUZ GARCIA DIMAS, bajo el expediente número 10222/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del predio ubicado en CALLE LABRADORES, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL TIENE LAS siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 METROS CON CALLE LABRADORES; AL SUR: 10.00 METROS CON BONIFACIO GARCIA RAMIREZ; AL ORIENTE: 15.00 METROS CON SOFIA MARTINEZ MARTINEZ; AL PONIENTE: 15.00 METROS CON CALLEJON LABRADORES B; con una superficie de 150.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Maestro en Derecho José Alfredo Tapia Suárez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1474.- 10 y 15 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

Por auto de fecha 17 diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno 2021, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso, de Inmatriculación Judicial, (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por MARGARITA DEL CARMEN CAMACHO RAMÍREZ, bajo el número de expediente 1728/2021, ante el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán Estado de México, respecto del inmueble DENOMINADO (XALTIPAC) UBICADO EN SEGUNDA CERRADA ISIDRO FABELA, SIN NÚMERO, VILLA SAN LORENZO CHIMALCO, PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 9.00 METROS Y COLINDA CON YOLANDA ALFARO; AL SUR: 9.00 METROS Y COLINDA CON PRIVADA PARTICULAR ISIDRO FABELA; AL ORIENTE: 14.00 METROS Y COLINDA CON SUCESIÓN DE FABIAN BUENDIA; Y AL PONIENTE: 14.00 METROS Y COLINDA CON NATIVIDAD ORTEGA; TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 126.00 METROS CUADRADOS, para tal efecto manifiesta que la propiedad la adquirió mediante contrato de cesión de derechos, celebrado con el Señor Ricardo Ramírez Sosa, en fecha 13 TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CINCO 2005, y desde esa fecha lo han poseído en carácter de dueños, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongán al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en el periódico "E L OCHO COLUMNAS", para que el que se sienta afectado con el presente tramite se oponga. Se extiende a los once días de febrero del año dos mil veintidós 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: (17) de diciembre de (2021) dos mil veintiuno.- Secretaria de Acuerdos, M. EN D. JANET GARCÍA BERRIOZABAL.-RÚBRICA.

1475.- 10 y 15 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Hago saber que en el expediente marcado con el número 797/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por DAVID CARLOS PÉREZ FLORES, respecto del inmueble ubicado Tercera Cerrada De Leona Vicario (Anteriormente Tercera Privada De Leona Vicario), Actualmente con el Número 845 Norte, Colonia Hípico (Anteriormente la Purísima), en Metepec México, el H. Ayuntamiento de Metepec, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano me expidió Constancia de Número Oficial, donde proporciona la información de mi predio con la ubicación actualmente: 3a cerrada de Leona Vicario (Anterior 3a Privada de Leona Vicario) Perteneciente a la Colonia Hípico (Anterior la Purísima), Del Municipio de Metepec, el cual le corresponde el Número Oficial 845 Norte con Código Postal 52156, con las siguientes medidas y colindancias.: AL NORTE: 10.00 metros, el cual colinda con MELITÓN PÉREZ FLORES; AL SUR: 10.00 metros, colinda con PIEDAD PEREZ FLORES, AL ORIENTE: 26.90, colinda con una línea de 9.90 metros, el cual colinda con FERNANDO GARCÍA NAVA, por otra línea de 11.18 METROS y MARGARITA AVILA CARBAJAL y otra línea de 5.92 METROS la cual colinda con CATALINO GONZALEZ MALVAEZ, AL PONIENTE: 26.90 METROS, anteriormente colindaba con TERCERA CERRADA DE LEONA VICARIO (ANTERIORMENTE TERCERA PRIVADA DE LEONA VICARIO) actualmente 26.90, METROS, anteriormente colindaba con TERCERA CERRADA DE LEONA VICARIO, con una superficie de 269.00 metros cuadrados y que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies AL NORTE: 10.00 metros, el cual colinda con MELITÓN PÉREZ FLORES; AL SUR: 10.00 metros, colinda con GILBERTO DURAN PEREZ, AL ORIENTE: 26.90, colinda con una línea de 9.90 metros, el cual colinda con FERNANDO GARCÍA NAVA, por otra línea de 11.18 METROS y MARGARITA AVILA CARBAJAL y otra línea de 5.92 METROS la cual colinda con CATALINO GONZALEZ MALVAEZ, AL PONIENTE: 26.90 METROS, anteriormente colindaba con TERCERA CERRADA DE LEONA VICARIO (ANTERIORMENTE TERCERA PRIVADA DE LEONA VICARIO) actualmente 26.90 METROS, anteriormente colindaba con TERCERA CERRADA DE LEONA VICARIO, con una superficie de 269.00 metros cuadrados para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Metepec, México, a los cuatro días del mes de Marzo de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO Y VEINTIDOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. EN D. LUCIA MARTINEZ PEREZ.-RÚBRICA.

1476.- 10 y 15 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 115/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), promovido por MANUEL EDMUNDO ROSAS BARAJAS, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, NÚMERO 109, COLONIA FRANCISCO I. MADERO, SAN PEDRO TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: NORTE: 55.00 metros y colinda con Bibiana Rojas López, SUR: 54.98 metros y colinda con Manuel Edmundo Rosas Barajas, ORIENTE: 37.60 metros y colinda con Lucas Samaniego Heras, PONIENTE: 37.61 metros y colinda con calle sin nombre. Con una superficie total de 1,840.17 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho a efecto de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expiden a los un días del mes de marzo de dos mil veintidós.- DOY FE.

AUTO: TOLUCA, MÉXICO A VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YOLANDA GONZALEZ DIAZ.-RÚBRICA.

1479.- 10 y 15 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 116/2022.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 116/2022, que se tramita en este juzgado promueve MANUEL EDMUNDO ROSAS BARAJAS, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE, NÚMERO 111, FRANCISCO I. MADERO, SAN PEDRO TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

AL NORTE: 54.98 METROS Y COLINDA CON MANUEL EDMUNDO ROSAS BARAJAS.

AL SUR: 54.95 METROS Y COLINDA CON CALLE LIBERTAD.

AL ORIENTE: 56.41 METROS Y COLINDA CON LUCAS SAMANIEGO HERAS.

AL PONIENTE: 56.41 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE.

Con una superficie total aproximada de 2,758.55 METROS CUADRADOS (DOS MIL SETESIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS CINCUENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS).

A partir de la fecha trece (13) de junio de dos mil uno (2001), ha estado en posesión pública, pacífica, continua de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los tres (03) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

1480.- 10 y 15 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

JULIO URBAN MARTINEZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 574/2021, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un predio, ubicado en CALLE ROBERTO FIERRO ESUINA CON CALLEJON 03, MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES, ESTADO DE MÉXICO, que manifiestan que desde el día quince 15 de junio del año dos mil seis 2006, adquirió mediante Contrato de compraventa, de C. MARTIN URBAN ALVA, desde esa fecha tienen posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de doscientos veinte metros cuadrados 220.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 19.00 METROS Y COLINDA CON CALLE ROBERTO FIERRO; AL SURESTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON CALLEJON 03; AL NOROESTE: 12.00 METROS Y COLINDA CON ALAN ISRAEL URBAN MADRIGAL; AL NOROESTE: 12.00 METROS Y COLINDA CON FELIPE VEGA.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de circulación diaria. Otumba, Estado de México, treinta 30 de junio de dos mil veintiuno 2021.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

372-A1.- 10 y 15 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 164/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por INGRID LOURDES RAMOS RAMÍREZ Y DULCE MARILYN RAMOS RAMIREZ, respecto del predio denominado "SANTA ROSA", ubicado en CALLE CINCO (5) DE MAYO, SIN NUMERO, EN EL BARRIO DE POYOSCO, EN OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, que en fecha siete (07) de octubre del año dos mil ocho (2008), lo adquirió mediante Contrato de compraventa, celebrado con SECUNDINO HERRERA ISLAS, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- EN 77.00 metros colinda con LUCIO HERRERA ESPINOSA, actualmente, CLEMENTE HERRERA FLORES, AL NOROESTE 37.00 metros colinda con LUCIO HERRERA ESPINOSA, actualmente, CLEMENTE HERRERA FLORES, AL SUR.- En 125.30 metros colinda con PEDRO HERRERA ISLAS, actualmente con CALLE PRIVADA, AL ORIENTE.- 30.70 metros colinda con LA SUCESION DE JULIAN ESPINOSA, ahora FERNANDO ESTEBAN RAMOS SANDOVAL, actualmente con INGRID LOURDES RAMOS RAMIREZ Y DULCE MARILYN RAMOS RAMIREZ, con una superficie aproximada de 2,760.94 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A A UNO (1) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).-----Doy Fe-----

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARISOL AURORA AGUILAR BERNAL.-RÚBRICA.

1570.- 15 y 18 marzo.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

C. JOSE LUIS MARINA PRIMO, REGINA MARINA PRIMO, Y JOSE LUIS MARINA CORTES, se les notifica la radicación del JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARIA DE LOS ANGELES PRIMO RAMIREZ.

JOSE LUIS MARINA PRIMO, REGINA MARINA PRIMO Y JOSE LUIS MARINA CORTES.

En el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, se radico bajo el número de expediente 1093/2017, el Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARIA DE LOS ANGELES PRIMO RAMIREZ, en cumplimiento a los artículos 1.181 y 4.44 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México; por lo que se les hace saber a JOSE LUIS MARINA PRIMO, REGINA MARINA PRIMO, Y JOSE LUIS MARINA CORTES que existe DENUNCIA RELATIVA AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARIA DE LOS ANGELES PRIMO RAMIREZ. Basándose en los siguientes hechos: I.- En fecha cuatro de septiembre de dos mil diecisiete JOSE LUIS QUINTOS DE LA O denunció la sucesión intestamentaria a bienes de MARIA DE LOS ANGELES PRIMO RAMIREZ. II.- La cual fue admitida tramite en el auto de fecha once de septiembre de dos mil diecisiete, girando diversos oficios y ordenando la búsqueda de JIMENA, REGINA, Y JOSE LUIS todos de apellidos MARINA PRIMO.

Por tanto se les hace saber a JOSE LUIS MARINA PRIMO, REGINA MARINA PRIMO y JOSE LUIS MARINA CORTES que cuentan con un plazo de TREINTA DIAS HABILES para que se apersonen en la presente sucesión a bienes de MARIA DE LOS ANGELES PRIMO RAMIREZ, para atender los derechos hereditarios que se le pudieran corresponder, debiendo exhibir, la documental pública idónea con la que acrediten su entroncamiento con el autor de la sucesión, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo no se les tendrá por apersonados a la presente sucesión y se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma que en derecho corresponda, así mismo se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar donde se ubica este juzgado, específicamente de las colonias Xocotlán, y Centro de Texcoco México, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las de carácter personal se les harán por lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código en cita.

Publíquese el presente edicto por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de circulación del Municipio de Texcoco y en el Boletín Judicial; asimismo fíjese una copia del mismo en la tabla de edictos de este Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Se expide el presente a los VEINTICINCO DIAS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, EDUARDO JIMENEZ BACA.

Validación.- Fecha de acuerdo: ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.- Nombre: EDUARDO JIMENEZ BACA.- Cargo: SECRETARIO DE ACUERDOS.- Firma: RÚBRICA.

1575.- 15, 25 marzo y 5 abril.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 1112/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por JESÚS JAIMES SALINAS respecto del inmueble ubicado en: Barrio de Santiago, Temascaltepec, Estado de México; mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL SURESTE CON RUMBO DE NORTE A SUROESTE: En varias líneas continuas del punto R100 al punto R101 8.88 metros, del punto R101 al punto R102 21.43 metros, del punto R102 al punto R103 15.63 metros, del punto R103 al punto R104 8.16 metros, del punto R104 al punto R105 1.93 metros, del punto R105 al punto R106 6.58 metros, del punto R106 al punto R107 5.20 metros, del punto R107 al punto R108 5.34 metros, del punto R108 al punto R109 5.63 metros, del punto R109 al punto R110 21.01 metros, del punto R110 al punto R111 12.48 metros, del punto R111 al punto R112 20.68 metros, del punto R112 al punto R113 4.16 metros, del punto R113 al punto R114 5.46 metros del punto R114 al punto R115 4.48 metros, del punto R115 al punto R116 4.61 metros, del punto R116 al punto R117 5.76 metros, del punto R117 al punto R118 5.74 metros, del punto R118 al punto R119 9.77 metros, del punto R119 al punto R120 5.14 metros, del punto R120 al punto R121 6.42 metros, del punto R121 al punto R122 4.36 metros, del punto R122 al punto R123 4.92 metros, del punto R123 al punto R124 10.80 metros, del punto R124 al punto R125 8.96 metros, del punto R125 al punto R126 4.69 metros, del punto R126 al punto R127 6.12 metros, del punto R127 al punto R128 2.43 metros, del punto R128 al punto R129 3.09 metros, del punto R129 al punto R130 2.23 metros, del punto R130 al punto R131 2.98 metros, del punto R131 al punto R132 2.97 metros; que suman 478.07 metros; colindan con CRESTA DE LA PEÑA. AL SUROESTE CON RUMBO DE ORIENTE A NOROESTE: En varias líneas continuas del punto R132 al punto R133 3.72 metros, del punto R133 al punto R134 10.85 metros, del punto R134 al punto R135 7.42 metros, del punto R135 al punto R136 8.56 metros, del punto R136 al punto R137 7.99 metros, del punto R137 al punto R138 6.99 metros, del punto R138 al punto R139 4.20 metros, del punto R139 al punto R140 7.89 metros, del punto R140 al punto R141 10.62 metros, del punto R141 al punto R142 7.81 metros, del punto R142 al punto R143 7.18 metros, del punto R143 al punto R144 19.92 metros, del punto R144 al punto R145 32.38 metros, del punto R145 al punto R146 30.42 metros, del punto R146 al punto R147 24.26 metros, del punto R147 al punto R148 96.41 metros, que suman 232,17 metros; y colinda con

SERGIO ADRIAN SEGURA VERGARA. AL NOROESTE CON RUMBO DE SUR A NOROESTE: En varias líneas continuas, del punto R148 al punto R149 24.54 metros, del punto R149 al punto R150 9.37 metros, del punto R150 al punto R151 27.11 metros, del punto R151 al punto R152 25.52 metros, del punto R152 al punto R153 29.68 metros, del punto R153 al punto R154 43.49 metros, del punto R154 al punto R155 19.99 metros, del punto R155 al punto R156 22.58 metros, del punto R156 al punto R157 22.87 metros, del punto R157 al punto R158 16.28 metros, del punto R158 al punto R159 16.01 metros, del punto R159 al punto R160 28.11 metros, del punto R160 al punto R161 9.48 metros, del punto R161 al punto R162 13.61 metros, del punto R162 al punto R163 39.56 metros, del punto R163 al punto R164 9.73 metros, del punto R164 al punto R165 14.85 metros, del punto R165 al punto R166 17.62 metros, del punto R166 al punto R167 14.76 metros, del punto R167 al punto R168 11.71 metros, del punto R168 al punto R169 17.15 metros, del punto R169 al punto R170 12.47 metros, del punto R170 al punto R171 29.63 metros, del punto R171 al punto R172 7.73 metros, del punto R172 al punto R173 17.74 metros; que suman 501.59 metros y colinda con PEDRO OLIVARES HERNANDEZ y LA COMUNIDAD DE ALBARRADA. AL NORESTE CON RUMBO DE PONIENTE A ORIENTE: En varias líneas continuas del punto R173 al punto R174 2.61 metros, del punto R174 al punto R175 2.52 metros, del punto R175 al punto R176 2.58 metros, del punto R176 al punto R177 2.46 metros, del punto R177 al punto R178 3.67 metros, del punto R178 al punto R179 2.93 metros, del punto R179 al punto R180 1.51 metros, del punto R180 al punto R181 3.04 metros, del punto R181 al punto R182 3.90 metros, del punto R182 al punto R183 2.86 metros, del punto R183 al punto R184 3.23 metros, del punto R184 al punto R185 3.80 metros, del punto R185 al punto R186 3.60 metros, del punto R186 al punto R187 1.90 metros, del punto R187 al punto R188 2.25 metros, del punto R188 al punto R189 2.59 metros, del punto R189 al punto R190 2.75 metros, del punto R190 al punto R191 3.15 metros, del punto R191 al punto R192 8.00 metros, del punto R192 al punto R193 4.36 metros, del punto R193 al punto R194 3.35 metros, del punto R194 al punto R195 5.41 metros, del punto R195 al punto R196 5.10 metros, del punto R196 al punto R197 7.25 metros, del punto R197 al punto R198 6.69 metros, del punto R198 al punto R199 6.50 metros, del punto R199 al punto R200 2.51 metros, del punto R200 al punto R201 5.88 metros, del punto R201 al punto R202 18.53 metros; que suman 124.93 metros, y colinda con REYNALDO RAMIREZ JAIMES. AL SURESTE CON RUMBO DE NORTE A SUROESTE: En varias líneas continuas del punto R202 al punto R203 5.65 metros, del punto R203 al punto R204 6.32 metros, del punto R204 al punto R205 5.66 metros, del punto R205 al punto R206 5.60 metros, del punto R206 al punto R207 6.23 metros, del punto R207 al punto R208 11.01 metros, del punto R208 al punto R209 4.80 metros, del punto R209 al punto R210 5.49 metros, del punto R210 al punto R211 5.46 metros, del punto R211 al punto R212 5.16 metros, del punto R212 al punto R213 4.74 metros, del punto R213 al punto R214 5.98 metros, del punto R214 al punto R215 5.75 metros, del punto R215 al punto R216 5.37 metros, del punto R216 al punto R217 6.17 metros, del punto R217 al punto R218 7.26 metros, del punto R218 al punto R219 9.11 metros, del punto R219 al punto R220 7.43 metros, del punto R220 al punto R221 6.90 metros, del punto R221 al punto R222 6.73 metros, del punto R222 al punto R223 8.86 metros, del punto R223 al punto R224 10.43 metros, del punto R224 al punto R225 15.30 metros, del punto R225 al punto R226 12.41 metros, del punto R226 al punto R227 7.05 metros, del punto R227 al punto R228 6.27 metros, del punto R228 al punto R229 5.04 metros, del punto R229 al punto R230 5.14 metros, del punto R230 al punto R231 5.32 metros, del punto R231 al punto R232 8.03 metros, del punto R232 al punto R233 8.58 metros, del punto R233 al punto R234 4.74 metros, del punto R234 al punto R235 4.55 metros, del punto R235 al punto R236 6.15 metros, del punto R236 al punto R237 6.26 metros, del punto R237 al punto R238 3.26 metros; que suman 244.21 metros colinda con CARRETERA TEMASCALTEPEC-VALLE DE BRAVO. AL NOROESTE CON RUMBO DE ORIENTE A SURESTE: Del punto R238 al punto R100 que es la partida cerrando el polígono 227.01 metros, y colinda con los hermanos CIFUENTES GARCIA; con una extensión superficial real de 74,239.46 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el quince de febrero del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo dieciocho de enero de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

1576.- 15 y 18 marzo.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente: 08/2015.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NUMERO F250295 en contra de PEÑA RODRIGUEZ NORBERTO ULISES expediente número 08/2015, se ordena sacar a remate en Primera Almoneda el inmueble hipotecado, identificado registralmente como: VIVIENDA DE TIPO POPULAR CONOCIDA COMO CASA "D", DE LA AVENIDA REAL DE SANTA CATALINA, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO CINCUENTA Y SIETE DE LA MANZANA CINCO, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL SOCIAL Y PROGRESIVO DENOMINADO "REAL DE SAN MARTIN" UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO.; con valor de \$340,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), según precio de avalúo; y al efecto se señalan DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA UNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, y para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda; En tal virtud, publíquense los edictos de estilo, convocando postores, por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS hábiles, en los Tableros de Aviso de éste Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas de esta Ciudad de México y en el Periódico "EL HERALDO". Para tomar parte en la subasta los licitadores interesados, deberán consignar previamente por cualquiera de los medios autorizados por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del bien, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidas, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570, 572, 574 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles la Ciudad de México. Tomando en consideración que el domicilio del bien inmueble detallado con antelación, se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 572 del Código Procesal de la Materia, gírese atento exhorto, con los insertos necesarios al C. JUEZ MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores y por comisión de éste

Juzgado se sirva publicar los Edictos en los sitios que establezca la legislación del juzgado exhortado, por una sola ocasión y en un periódico de aquella entidad facultándose expresamente al C. Juez exhortado para que acuerde promociones presentadas por la parte actora tendientes a la publicidad de la citada almoneda, y realice todas las gestiones conducentes a fin de cumplimentar lo ordenado en el presente proveído, debiéndose elaborar los edictos en los términos, del artículo 128 del Código de Procedimientos Civiles.

SE CONVOCAN POSTORES.

Ciudad de México, a 25 de enero de 2022.- C. Secretario de Acuerdos, Licenciado CESAR ALEJANDRO AVILA QUIROZ.- RÚBRICA.

1577.- 15 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE 52/2021, RELATIVO AL JUICIO ORAL MERCANTIL, PROMOVIDO POR BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO 648 EN CONTRA DE EMIGDIO ESQUIVEL GONZÁLEZ Y GUADALUPE VALENTINA ROMERO HERNÁNDEZ, EL JUEZ QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, POR AUTO DICTADO EN FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, ORDENO REQUERIR POR MEDIO DE EDICTOS A LA PARTE DEMANDADA EMIGDIO ESQUIVEL GONZÁLEZ Y GUADALUPE VALENTINA ROMERO HERNÁNDEZ, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN EL QUE LE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN EN COMENTO, PROCEDA A DAR CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO A LAS CONDENAS QUE EN AUTOS LE HAN SIDO IMPUESTAS Y PAGUE A LA PARTE ACTORA O A QUIEN SUS DERECHOS REPRESENTA, LA CANTIDAD DE \$478,360.75 (CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 75/100 MONEDA NACIONAL), O EN SU CASO SEÑALE BIENES DE SU PROPIEDAD SUFICIENTES PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LA CONDENA, CON EL APERCIBIMIENTO QUE EN CASO DE NO HACERLO, EL DERECHO PASARÁ A LA PARTE ACTORA Y QUEDARA LEGALMENTE REALIZADO EL REQUERIMIENTO ORDENADO.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA Y DE COBERTURA NACIONAL Y EN UN PERIÓDICO LOCAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE EXPIDE EL PRESENTE SIENDO EL DÍA OCHO (08) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.- RÚBRICA.

1578.- 15, 16 y 17 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente 51/2021, relativo al juicio ORAL MERCANTIL, promovido por BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/648 en contra de JOEL LIMA NAVA Y SARA RAMOS OCHOA, ante el Juez de Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México, por auto dictado en fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) y al proveído de fecha nueve (09) de diciembre del dos mil veintiuno (2021); tomando en consideración que mediante sentencia de fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno, se condenó a la parte demandada al pago de la cantidad de \$879,867.07 (ochocientos setenta y nueve mil ochocientos sesenta y siete pesos siete centavos moneda nacional) y con atención a la razón de fecha treinta de octubre de dos mil veintiuno; se ordenó requerirse de pago y embargarse a JOEL LIMA NAVA y SARA RAMOS OCHOA, por medio de edictos.

Se publicará por tres veces, en el periódico de cobertura nacional REFORMA o EL UNIVERSAL, así como el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", haciéndole saber que debe presentarse a hacer el pago de lo condenado o en su caso señalar bienes para embargar, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por apoderado o gestor que pueda representarlo, se procederá a trabar embargo sobre el bien inmueble indicado por el ocurso en el escrito de cuenta, en ejercicio de su derecho.

Se expiden los presentes edictos en fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

1579.- 15, 16 y 17 marzo.

**JUZGADO DECIMO TERCERO CIVIL DE PROCESO ORAL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ORAL CIVIL promovido por SERVÍN OLIVARES JESUS ANTONIO en contra de ROBERTO PABLO OJEDA NOTARIO, expediente número 306/2016 la Juez Interina Décimo Tercero Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México, Licenciada Yazmín Vázquez Longino, mediante proveído de fecha nueve y treinta y uno de agosto, diecinueve de octubre y nueve de diciembre todos del dos mil veintiuno, ordenó:

La publicación de la venta del bien embargado al demandado, en diligencia de fecha cinco de septiembre del año dos mil diecisiete, consistente en el inmueble: DEPARTAMENTO 301, UBICADO EN LAS CALLES DE FERROCARRIL, MÉXICO- VERACRUZ, NÚMERO 11-B, COLONIA TABLA HONDA, EN LA LOCALIDAD DE TENAYUCA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, con el número de folio real electrónico 00224140 4, con los siguientes antecedentes registrales, partida 1283, volumen 482, libro II, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA PRIMERO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, anunciándose por medio de edicto que se fijará por una sola ocasión, en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal hoy Ciudad de México, así como en el periódico EL UNIVERSAL, señalándose como fecha para la celebración de la audiencia de remate LAS DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA Y UNO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS en el local de este juzgado.

Con fundamento en el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México, se establece que la postura legal para el remate en primera almoneda del inmueble embargado, es \$465,333.33 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del valor del inmueble.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ABRIL CITLALI SALAZAR PEREZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR UNA VEZ EN LOS TABLEROS DE AVISO DEL JUZGADO, EN LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MEXICO Y EN EL PERIODICO EL UNIVERSAL.

1580.- 15 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 165/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACION DE DOMINIO", promovido por INGRID LOURDES RAMOS RAMÍREZ Y DULCE MARILYN RAMOS RAMÍREZ, respecto del predio denominado "POYOXCO", ubicado en CALLE SIN NOMBRE Y SIN NUMERO, EN EL BARRIO DE POYOSCO, EN OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, basándose para ello en los siguientes hechos:

El predio materia del presente asunto cuenta con una superficie aproximada de 52,170.00 metros cuadrados y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- En dos partes, de poniente a oriente, la primera de 106.30 metros y la segunda de 142.70 metros, ambas colindan con barranca.

AL SUR.- En dos partes, de poniente a oriente, la primera de 30.70 metros y la segunda de 184.80 metros, ambas colindan con INGRID LOURDES RAMOS RAMÍREZ Y DULCE MARILYN RAMOS RAMIREZ.

AL ORIENTE.- 229.00 metros colindan con ESTEBAN REVELES AGUILAR.

AL PONIENTE.- 220.25 metros colindan con CLEMENTE HERRERA FLORES, ROMAN FERNANDEZ HERRERA Y FRANCISCO HERRERA JIMENEZ.

El predio que se menciona lo poseen de hace más de doce años en concepto de propietarias, de forma pacífica, pública, continua, de buena fe, siendo la causa generadora un contrato de compraventa, celebrado con FERNANDO RAMOS SANDOVAL Y/O FERNANDO ESTEBAN RAMOS SANDOVAL en fecha veintiuno (21) de julio del año dos mil nueve (2009).

El inmueble materia del presente asunto no se encuentra inscrito en el Instituto De La Función Registral de Otumba, Estado de México.

Dicho inmueble se encuentra registrado fiscalmente a nombre de las actoras en la Tesorería Municipal de Otumba, Estado de México, con clave catastral 043 11 099 12 000000, y al corriente de pagos de impuesto predial.

Haciendo constar que el inmueble no pertenece a Ejido.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A UNO (1) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).-----Doy fe-----

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.-RÚBRICA.

1581.- 15 y 18 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 225/2022, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ÁNGEL BRANDON JIMÉNEZ NAVARRETE sobre un bien inmueble ubicado en domicilio Bien Conocido en la Calle Ceiva

Sin Número, Localidad las Manzanas, Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: en una línea de 17.04 metros, colinda con la Sra. Blanca García Omaña; Al Sur, en una línea de 16.86 metros y colinda con el Sr. Francisco Valladares García; Al Oriente, en una línea de 16.02 metros y colinda con Calle Privada; Al Poniente: en una línea de 17.92 metros y colinda con Calle Privada; con una superficie aproximada de 286.00 metros cuadrados, en tal virtud, mediante proveído de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós se ordeno la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en el artículo 3.23 del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicaran por dos (2) veces con intervalos de dos (02) días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación que se edite en el Estado de México.- DOY FE.- Dado en Jilotepec, México, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

Auto de fecha: veinticinco de febrero de dos mil veintidós.- Secretario Civil: Lic. Luis Alberto Jiménez de la Luz.-Rúbrica.

1585.- 15 y 18 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente número 131/2022, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por CRISTINA MACIAS ARMAS, respecto un predio Urbano con casa ubicado en Carretera a Temascalcingo, actualmente Calle Luis Donald Colosio número 14, Colonia Valle de los Espejos, perteneciente al Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, con una superficie aproximada de 328.00, metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.84, metros en línea recta y colinda con el Arroyo; AL SUR: Mide 10.70 Metros en línea recta y colinda con Calle Privada sin nombre; AL ORIENTE: Mide 31.38 Metros en línea recta y colinda con propiedad de LETICIA SANTA ANA LUNA; AL PONIENTE: Mide 29.96 Metros en línea recta y colinda con propiedad de FRANCISCO GONZÁLEZ.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, el veintiocho de febrero del dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, LIC. MALLELY GONZÁLEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

1586.- 15 y 18 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

GERARDO BACA MELGAREJO, promovió por su propio derecho ante este Juzgado, en los autos del expediente marcado con el número 220/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del terreno ubicado en Calle Insurgentes, sin número, Pueblo de Santa María, Tianguistengo, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México cuyas medidas y colindancias son:

AL NORESTE: 55.71 METROS CON JOSE CONCEPCION AGUILAR VEGA;

AL SUR: 13.28 METROS CON CALLE INSURGENTES;

AL SUROESTE: 48.65 METROS CON LILIA BACA MELGAREJO; y

AL NOROESTE: 16.82 METROS CON ZANJA DE RIEGO.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 762.36 (SETECIENTOS SESENTA Y DOS METROS CON TREINTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS.) metros cuadrados.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro de mayor circulación en esta ciudad, para conocimiento de las personas que se crean en mejor derecho lo hagan valer en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México a los tres días del mes de marzo del dos mil veintidós. DOY FE.

Fecha del proveído que ordenan la publicación del edicto: veinticinco de febrero del dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARY CARMEN FLORES ROMÁN.-RÚBRICA.

402-A1.- 15 y 18 marzo.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 1139/1992.

PRIMERA SECRETARIA.

JUICIO: DECLARACIÓN DE AUSENCIA.

PROMOVIDO POR SALANUEVA ARAUJO ELOISA.

El Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en su sentencia de fecha veinte de diciembre del año dos mil veintiuno y sentencia de fecha veintidós de noviembre del año dos mil dos, dictado en el expediente al rubro indicado, ordenó publicar los edictos respecto del juicio de declaración de ausencia.

PUNTOS RESOLUTIVO DE LA SENTENCIA.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, veintidós de noviembre de dos mil dos.

VISTO, para resolver los autos del expediente número 1139/1992, relativa a la declaración de ausencia del señor EPIGMENIO GONZÁLEZ ALONSO, promovido por la señora ELOISA SALNUEVA ARAUJO y,

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara fundada la demanda de ausencia promovida por la señora ELOISA SALANUEVA ARAUJO, consecuentemente.

SEGUNDO.- Se declara la ausencia del señor EPIGMENIO GONZÁLEZ ALONSO, por lo que deberá publicarse la presente resolución por tres veces en el en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en los principales del último domicilio del ausente, con intervalos de quince días ambas publicaciones deberán repetirse cada dos años, hasta que se declare la presunción de su muerte.

TERCERO.- Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, deberá citarse a los herederos presuntivos, a fin de que se proceda al inventario de los bienes y a la separación de los que deben corresponder el cónyuge ausente a fin de que se les pueda poner en posesión de ellos en los términos establecidos por la Ley.

CUARTO.- Sin lugar hacer especial condenación en costas.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.

Así Juzgado lo resolvió y firma el Licenciado ARMANDO HERNÁNDEZ AVILA, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, quien actúa en forma legal con Secretario que autoriza y firma.- DOY FE.

Para su publicación por tres veces en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en los principales del último domicilio del ausente señor EPIGMENIO GONZÁLEZ ALONSO, domicilio ubicado en la calle Aldama número 59, Colonia Hidalgo, en Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinte de diciembre del año 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALAN PAUL LARA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

403-A1.- 15 marzo, 6 abril y 4 mayo.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN.

SR. CARLOS DE LA SANCHA LÓPEZ.

El denunciante SILVIA LOPEZ GARCIA Y/O SILVIA LOPEZ DE LA SANCHA, RENE, LETICIA, MA. ELISA Y GUADALUPE DE APELLIDOS DE LA SANCHA LÓPEZ, ha denunciado ante este Juzgado, bajo el número del expediente 856/2020, por su propio derecho LA SUCESIÓN INTESAMENTARIA A BIENES DE FRANCISCO DE LA SANCHA HERNANDEZ FUNDANDO SU DENUNCIA EN LOS SIGUIENTES HECHOS: "Que con fecha catorce de agosto del año dos mil veinte fallece FRANCISCO DE LA SANCHA HERNANDEZ, quien tuvo su último domicilio ubicado en cerrada Juan Diego 88, colonia Santa María Tulpetlac, C.P. 55400, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, LA SEÑORA SILVIA LOPEZ GARCIA Y/O SILVIA LOPEZ DE LA SANCHA contrajo matrimonio con el de cuyas, bajo el régimen de sociedad conyugal de esta relación procreo a CARLOS, RENE, LETICIA, MA. ELISA Y GUADALUPE todos de apellidos DE LA SANCHA LÓPEZ, lo que se pretende es ubicar al señor CARLOS DE LA SANCHA LOPEZ, quien es hermano de los

denunciantes, quien tuvo su último domicilio en: CALLE CUAUHEMOC 3, COLONIA HUEYOTENCOTL, C.P. 55749 EN TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, con motivo de notificarlo de la presente sucesión. Y con las consideraciones de derecho que estimaron aplicables al caso. Con fundamento en lo que establece el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, Procédase a notificar la radicación del juicio a CARLOS DE LA SANCHA LÓPEZ, a través de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la denuncia, los cuales se publicarán POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber a la presunta heredera, que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, apercibida que de no desahogar la vista por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla, se le tendrá por precluido su derecho para apersonarse a juicio. Asimismo prevéngaseles a fin de que señalen domicilio dentro de la Colonia la Mora o Centro de Ecatepec de Morelos México, lugar de residencia del juzgado para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, les surtirán por medio de lista de este Juzgado y Boletín Judicial, en término de los dispuesto por los artículos 1.182, 1.183 y 1.185 del Código en consulta.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, debiéndose fijar además una copia integra de la resolución en la puerta de este Tribunal por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide el nueve de febrero del dos mil veintidós.-----DOY FE-----

Validación: Acuerdo de fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, que ordena la publicación de fecha dieciocho de enero del mismo año.- ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, 09 DE FEBRERO DEL 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HECTOR HERNANDEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

404-A1.- 15, 25 marzo y 5 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES S.A.

Se hace de su conocimiento que bajo el número de expediente 137/2020, MÓNICA EDITH LEMUS VELAZQUEZ, promueve Juicio SUMARIO DE USUCAPION, demandando de FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES S.A. Y JUAN ORTEGA CHAVEZ, las siguientes prestaciones: "... A. La declaración que ha operado a favor de la suscrita MÓNICA EDITH LEMUS VELÁZQUEZ, la USUCAPIÓN PRESCRIPCIÓN POSITIVA, respecto del LOTE 23 de la MANZANA 28, de la colonia RESIDENCIAL EL DORADO, en el Municipio de TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE en 20 metros con Lote 22; AL SUR en 20.00 metros con Lote 24; AL ORIENTE en 8.00 metros con Paseo de Coches; AL PONIENTE en 8.00 metros con Av. Felipe II y una SUPERFICIE de 160.00 metros cuadrados. B. Ordenar la cancelación de la inscripción correspondiente del inmueble identificado en la prestación marcada con los inciso A, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, en virtud de que dicho inmueble se encuentra a nombre de la demandada Fraccionamientos Urbanos y Campestres S.A. C. Como consecuencia de lo anterior, se ordene al C. Registrador Público del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, proceda a hacer la inscripción en el libro correspondiente de prescripción positiva a mi favor y consecuentemente la transferencia de la propiedad del inmueble identificado en la prestación marcada con el inciso A a nombre de la suscrita. D. Decretar que la sentencia definitiva sirva a la suscrita como título de propiedad...". Con los siguientes hechos: "... 1 Que Fraccionamientos Urbanos y Campestres S.A. es quien aparece como propietario del lote de terreno según certificado de Inscripción expedido por la Oficina Registral de Tlalnepantla del Instituto de la Función Registral del Estado de México. 2 En fecha treinta y uno de marzo del año dos mil trece MONICA EDITH LEMUS VELAZQUEZ en mi carácter de compradora y JUAN ORTEGA CHAVEZ ALBACEA en su carácter de comprador celebraron contrato privado de compraventa sobre el lote de terreno. 3 Las partes pactaron como precio total la cantidad de \$650,000.00 (seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional). 4 El precio total pactado fue pagado en su totalidad por la suscrita el día treinta y uno de marzo del año dos mil trece al momento de firmar el contrato. 5 JUAN ORTEGA CHAVEZ, me otorgó la posesión física del inmueble materia del juicio a título de propiedad al momento de la celebración y firma del contrato. 6 No pasa desapercibido que aun aparece una anotación preventiva sobre el aseguramiento del inmueble y no le impide a la suscrita ejercitar mi derecho real sobre dicho inmueble. 7 Que a la fecha detento la posesión de dicho inmueble de buena fe a título de propietario en forma continua, pública y pacífica desde el día treinta y uno de marzo de dos mil trece la cual se encuentra fundada a justo título...".

Por otro lado, mediante auto de fecha (20) veinte de diciembre de (2021) dos mil veintiuno, la Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán en la lista y boletín judicial. La Secretario fijará en la puerta de acceso de este Juzgado, de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Dado en la ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; la Licenciada en Derecho Sandra Méndez Juárez, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los (17) diecisiete días del mes de enero del año (2022) dos mil veintidós.- Doy fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación (20) veinte de diciembre de (2022) dos mil veintidós.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, L. EN D. SANDRA MENDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

405-A1.- 15, 25 marzo y 5 abril.